

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



7^{ma.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 13 DE MAYO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1320 <i>(Por los señores Ruiz Nieves y Aponte Dalmau)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 17.02 y 17.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para prohibir que las personas y entidades que operan escuelas de conducir vehículos de motor debidamente autorizadas puedan negarse a rendir sus servicios a ciudadanos con alguna discapacidad física o intelectual y para otros fines relacionados.
P. del S. 1330 <i>(Por el señor Villafañe Ramos)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público o privado que exceda el plazo máximo de tiempo dispuesto por el operador del estacionamiento.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 1361</p> <p><i>(Por la señora González Huertas)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de reformar los plazos que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos de tránsito; otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%), veinticinco por ciento (25%) y quince por ciento (15%) a los infractores que paguen sus boletos por faltas administrativas de tránsito en los primeros noventa (90) días desde haberse expedido el boleto; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. del S. 914</p> <p><i>(Por la señora Jiménez Santoni)</i></p>	<p>SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc., debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023; así como para otros fines.</p>
<p>P. de la C. 723</p> <p><i>(Por la representante Del Valle Correa)</i></p>	<p>JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar los artículos 5, 7, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 26 y 40 de la Ley 163-2016, conocida como “Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como parte de la información a publicarse por el Departamento de Recreación y Deportes, con respecto a los campamentos licenciados, se incluya, el resultado adverso de cualquier investigación, petición, queja o reclamación requiriendo algún remedio o curso de acción que se genere contra un campamento ante el Departamento, cuando advenga final y firme sobre cada caso; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1629</p> <p><i>(Por el representante Matos García)</i></p>	<p>SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o <i>Marketplace</i>”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 1895</p> <p><i>(Por el representante Hernández Arroyo)</i></p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” a los fines de establecer un término de capacitación <u>periódicamente la capacitación de la población de personas adultas mayores en Puerto Rico</u> en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en población de adultos mayores; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 1898</p> <p><i>(Por el representante Ortiz Lugo y la representante Martínez Soto)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el artículo <u>Artículo</u> 3 (h) y el artículo <u>Artículo</u> 58 de la Ley Núm. 2 -2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, <u>adscrita al Programa de Instituciones Juveniles</u>, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 1923</p> <p><i>(Por el representante Hernández Arroyo)</i></p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como el “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”; <u>“Día de Concienciar y Ayudar a las Personas Adultas Mayores con el uso de la Tecnología”</u>, con el <u>propósito de que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se promuevan y desarrollen actividades relacionadas con concienciar, educar,</u></p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 2002</p> <p><i>(Por el representante Torres Zamora; y la representante Ramos Rivera)</i></p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE CONTROL FISCAL; Y DE EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Informe Conjunto)</i> <i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p><u>apoyar y explicar la importancia que tiene el uso adecuado de la tecnología en la calidad de vida de las personas adultas mayores en Puerto Rico</u> unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los beneficios de orientar y apoyar a esta población de adultos mayores con el uso de la tecnología; y para otros fines relacionados.</p> <p>Para enmendar el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que el total de \$500 millones en asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico serán de uso irrestricto para la operación diaria de la institución; y para otros asuntos.</p>
<p>R. C. de la C. 219</p> <p><i>(Por el representante Torres García)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL</p> <p><i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio a la <u>Administración Municipal</u> de Juana Díaz de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores localizada en dicho municipio <u>Municipio</u>; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1320

INFORME POSITIVO

7 de mayo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1320** recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1320** (en adelante, "P. del S. 1320"), busca enmendar los Artículos 17.02 y 17.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para prohibir que las personas y entidades que operan escuelas de conducir vehículos de motor debidamente autorizadas puedan negarse a rendir sus servicios a ciudadanos con alguna discapacidad física o intelectual y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Los Artículos 17.02 y 17.04 de la Ley Núm. 22-2000 fueron establecidos con el propósito de establecer los requisitos para licencia o permisos para operar escuelas de conducir y para establecer los actos ilegales y penalidades a los que se pueden enfrentar las personas encargadas, de haber incumplimiento en alguna área.

El P. del S. 1320 propone se enmienden los Artículos 17.02 y 17.04, para prohibir que cualquier persona autorizada para operar escuelas para enseñar a conducir vehículos de motor, rechace proveer servicios o cobren una tarifa diferente a los ciudadanos con


RECIBIDO MAY 7 PM 5:03:38

TRAMITES Y RECORDS SENADO

alguna discapacidad física o intelectual, además de implementar una sanción a toda persona que se niegue a proveer dichos servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión presenta que, las enmiendas a estos artículos establecen que, ninguna persona o entidad autorizada para operar escuelas para enseñar a conducir podrá rechazar o cobrar una tarifa diferente a los ciudadanos que soliciten el servicio y hayan obtenido la licencia de aprendizaje, por razón de poseer alguna discapacidad física o intelectual, pues la conducta se entenderá como discriminatoria y será sancionada con pena de multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), así como también se podrá imponer la revocación del permiso para operar la institución.

 El 18 de septiembre de 2023, el P. del S. 1320 fue referido a esta Comisión y el 20 de septiembre de 2023, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), a la Comisión de Derechos Civiles (en adelante, "CDC,"), a la Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI"), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"), al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, "CAAPR"). El 5 de febrero de 2024, se solicitó comentario a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"). El día de octubre de 2023, se recibieron los comentarios por parte del DTOP; así también, el memorial explicativo de la DPI llegó a esta Comisión el 6 de febrero de 2024. La CDC, sometió sus comentarios ante esta comisión el 8 de febrero de 2024. Cabe destacar, que al día de hoy, el Departamento de Justicia , el CAAPR, OSL y DSP no nos han hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1320 explicando en síntesis que el DTOP reconoce y respalda la necesidad de brindar facilidades que contribuyan al bienestar físico y emocional de las personas discapacitadas, sin embargo recomienda que la medida, solamente penalice al dueño de escuelas de conducir vehículos de motor, que niegue sus servicios a personas discapacitadas, aun teniendo el equipo necesario en el vehículo de enseñanza.

Recomiendan, como alternativa, que las personas discapacitadas con licencia de aprendizaje soliciten dichos servicios a otras entidades, como a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV), ya que entienden que cuentan con las herramientas necesarias. De igual forma, las personas con impedimentos podrían solicitar el servicio a la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos, para obtener los servicios y equipos por la ARV. Es por esto por lo que, recomiendan que la medida se refiera a la ARV y ODPI para conocer la manera en que pueden contribuir en los servicios antes mencionados.

Entienden importante también, la diferencia entre aprobar un examen escrito y el proceso de capacitación para conducir un vehículo de motor, ya que aun cuando la certificación médica indica que la persona discapacitada está apta, demuestran carecer de las destrezas y habilidades necesarias para esto. De esto suceder, DTOP entiende que el P. del S. 1320 debería establecer que, el dueño de la escuela deberá notificar por escrito al CESCO para proceder con la reevaluación medica pertinente.

Además, mencionan que debería enmendarse la vigencia de la medida para que estipule que será efectiva 180 días a partir de su aprobación y durante ese término se autoriza a adoptar las normas, reglamentos o enmendar normas o procedimientos existentes para cumplir con las disposiciones de la Ley. Por último, solicitan también se enmienden los párrafos 3 y 4 del Artículo 17.02 de la Ley 22-2000 según enmendada, y que en sustitución sea colocado:

“Cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los veinte (20) días de haber sido solicitada. Sólo después de resuelta la reconsideración podrá hacerse uso del recurso de revisión en la forma en que se establece en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)

El Lcdo. Juan José Troche, director ejecutivo de la Defensoría de las personas con Impedimentos, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1320 explicando en síntesis que coinciden con lo que expone la medida presentada, ya que reconocen la necesidad apremiante por adelantar todo lo relacionado a la población de personas con impedimentos. Estos entienden que el objetivo de la medida se cumple, siempre y cuando se introduzcan aquellos acomodos razonables que sean necesarios para los estudiantes con impedimentos, por eso es necesario que las escuelas de vehículos estén preparadas con salones de clase, vehículos equipados y asegurarse de que se halle en cumplimiento con la Ley, para que no haya ninguna carga indebida en contra de las personas con impedimento.

DPI, entiende que las escuelas de conducir necesitarían contratar terapeutas ocupacionales o especialistas en rehabilitación de conductores, o una alternativa factible en cuanto a la contratación de estos profesionales, ya que estos evaluarían a los estudiantes, así como el funcionamiento físico general, visión, percepción, atención, función motora y tiempo de reacción, sin embargo, podría presentar un reto económico para las escuelas de conducir. Entienden además que, se debe hacer disponible para las escuelas de conducir, recursos provenientes del estado para que el personal de las instituciones pueda tomar cursos y certificaciones para capacitarse como instructores de la población con impedimentos, la ARV, tendría que brindar su opinión al respecto además de temas como el costo y otros requerimientos que este pueda conllevar.

Por último, entienden que lo que propone la medida, es de suma importancia que sea realizado de forma escalonada, ya que brindará la oportunidad a que las diferentes escuelas de conducir y agencias de gobierno realicen los ajustes para cumplir con lo necesario y estipulado en las recomendaciones. Es por esta razón su respuesta a la medida es afirmativa siempre y cuando las recomendaciones antes mencionadas sean aceptadas e incluidas en la medida.

Comisión de Derechos Civiles (CDC)

El Lcdo. Ever Padilla Ruíz, director ejecutivo de la comisión de Derechos Civiles, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1320 explicando, en síntesis, que recomiendan la medida propuesta sea aprobada, ya que va dirigida a la protección de la dignidad de los seres humanos. La CDC entiende la importancia que sea establecida una medida que facilite la integración de todas las personas a actividades que reconozcan su dignidad humana. Por último, entienden que el lenguaje utilizado en la medida podía aclararse, por lo que recomiendan que se adopte un lenguaje que ordene al DTOP a establecer una campaña educativa sobre lo que la medida atiende, consecuencias de incumplimiento y sea comunicado a todas las escuelas de conducir el alcance de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1320**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 1320

13 de septiembre de 2023

Presentado por los señores *Ruiz Nieves* y *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para enmendar los Artículos 17.02 y 17.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para prohibir que las personas y entidades que operan escuelas de conducir vehículos de motor debidamente autorizadas puedan negarse a rendir sus servicios a ciudadanos con alguna discapacidad física o intelectual y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los ~~artículos~~ Artículos 17.01 al 17.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se regula la operación de las ~~Escuelas~~ escuelas de ~~Conducir~~ conducir vehículos de motor. Expresamente se dispone que ninguna persona o entidad ~~operará~~ puede operar una escuela para enseñar a manejar vehículos de motor, a menos que esté autorizada mediante permiso a tal efecto expedido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Los requisitos para obtener la referida ~~la~~ licencia o permiso son entre ~~otras~~ otros, ~~que toda persona que desee operar dicha escuela deberá~~ ser mayor de edad, tener la solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza y tener el equipo de

instrucción que requiera el Secretario del DTOPT mediante reglamento. Además, las personas que trabajen como instructores, deberán ~~reunir~~ cumplir con los requisitos de edad, solvencia moral, habilidad y experiencia en el manejo de vehículos de motor que enseñen a conducir y estar autorizados a conducirlos.

Esta Asamblea Legislativa toma conocimiento de la práctica discriminatoria de ciertas escuelas que brindan servicios de clases para conducir vehículos de motor que se han negado a proveer sus servicios a ciudadanos que posean alguna discapacidad física o mental a pesar de éstos haber obtenido su licencia de aprendizaje para conducir un vehículo de motor. Esa conducta resulta excluyente de un sector de la ciudadanía que igualmente necesitan obtener su licencia de conducir vehículos de motor para disfrutar de una vida independiente y una integración plena a la sociedad.

Mediante esta ~~Ley se enmienda~~ pieza legislativa, entendemos que es justo y necesario enmendar las disposiciones correspondientes a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para prohibir que una persona o entidad que opere una escuela de conducir vehículos de motor, niegue sus servicios a un ciudadano que ha obtenido su licencia de aprendizaje, padece por padecer de alguna discapacidad física o mental ~~pero que ha obtenido su licencia de aprendizaje.~~

Igualmente, se enmienda el ordenamiento para disponer las sanciones correspondientes por el rechazo a proveer este servicio a dicha población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17.02 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 17.02.—Requisitos para licencia o permiso.

4 Toda persona que desee operar dicha escuela deberá ser mayor de edad y
5 de solvencia moral suficiente para dedicarse a dicha enseñanza, así como tener el
6 equipo de instrucción que requiera el Secretario mediante reglamento.

1 Asimismo, las personas que como instructores trabajen en dichas escuelas,
2 deberán reunir también los requisitos de edad y solvencia moral antes referidos y
3 tener habilidad y experiencia en el manejo de los vehículos de motor que
4 enseñen a conducir, y estar autorizados a conducirlos.

5 El Secretario cooperará con dichas escuelas en la conducción de sus
6 trabajos, de manera tal que propendan a la mejor educación de sus estudiantes
7 en cuanto al manejo eficiente y responsable de los vehículos de motor, así como
8 el conocimiento cabal de las normas aplicables en materia de tránsito, a tenor con
9 este capítulo y sus reglamentos, con particular énfasis en los aspectos de
10 seguridad.

11 *Se prohíbe expresamente que las personas o entidades autorizadas para operar*
12 *como escuelas para enseñar a conducir vehículos rechacen proveer servicios -o cobren una*
13 *tarifa diferente- a los ciudadanos que lo soliciten por razón de que estos posean alguna*
14 *discapacidad física o intelectual siempre que éstos hayan obtenido una licencia de*
15 *aprendizaje. Es conducta se entenderá como discriminatoria y será motivo para la*
16 *revocación del permiso correspondiente para operar una escuela de conducir vehículos de*
17 *motor.*

18 Cualquier persona a quien se le deniegue o se le cancele dicho permiso
19 podrá solicitar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la
20 notificación de dicha denegación o cancelación, la reconsideración de la
21 determinación del Secretario, quien deberá resolver la misma dentro de los
22 veinte (20) días de haber sido solicitada. Sólo después de resuelta la

1 reconsideración podrá hacerse use del recurso de revisión en la forma en que se
2 establece en el Artículo 2.41 de esta Ley. Las notificaciones que haga el Secretario
3 quedarán perfeccionadas según se indica en el Artículo 2.41 de esta Ley.”

4 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 17.04 de la Ley Núm. 22-2000, según
5 enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 17.04.—Actos ilegales y penalidades.

7 “Toda persona que opere una escuela para enseñar el manejo de
8 vehículos de motor sin estar debidamente autorizado por el Secretario incurrirá
9 en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de multa
10 no menor de quinientos (500) dólares ni mayor cinco mil (5,000) dólares.

11 *En aquellos casos donde la persona que opere una escuela para enseñar el*
12 *manejo de vehículos de motor se niegue a proveer sus servicios a un ciudadano por este*
13 *padeecer alguna diversidad física o intelectual de conformidad con el Artículo 17.02,*
14 *incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será sancionada con pena de multa*
15 *no menor de quinientos (500) dólares ni mayor cinco mil (5,000) dólares. En esos casos,*
16 *además se podrá imponer como sanción la revocación del permiso para operar una escuela*
17 *para enseñar el manejo de vehículos de motor.*

18 Toda persona autorizada a operar dicha escuela que violare las demás
19 disposiciones de este Capítulo o los reglamentos promulgados por el Secretario
20 al efecto, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de
21 doscientos (200) dólares.”

22 Sección 3.-Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
2 inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción,
3 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
4 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia
5 quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
6 inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

7 Sección 4.-Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será
9 efectiva ~~sesenta (60) días~~ a los ciento ochenta (180) días ~~a partir de que se enmiende o~~
10 ~~apruebe la reglamentación necesaria para cumplir con los fines de esta Ley.~~ y durante ese
11 término se autoriza a adoptar las normas, reglamentos o enmendar normas o procedimientos
12 existentes para cumplir con las disposiciones de la Ley.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1330

INFORME POSITIVO

7 de mayo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1330** recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1330** (en adelante, "P. del S. 1330"), busca enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público o privado que exceda el plazo máximo de tiempo dispuesto por el operador del estacionamiento.

INTRODUCCIÓN

El inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22-2000 según enmendada, tiene como propósito establecer lugares específicos en los cuales ninguna persona puede pararse, detenerse o estacionarse.

El P. del S. 1330 propone se enmiende el inciso (a) del Artículo 6.19 para añadir como vehículo estacionado ilegalmente a todo aquel vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público o privado que sobrepase el plazo máximo de tiempo

RECIBIDO MAY 7 PM 5:16:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO

dispuesto por el operador del estacionamiento. La enmienda del mencionado inciso, busca fomentar la responsabilidad de los propietarios de vehículos y resolver la problemática de abandono de vehículos de motor en estacionamientos, especialmente ante la situación que enfrenta actualmente el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión presenta que, la enmienda al inciso (a) del Artículo 6.19 además de fomentar la responsabilidad de los propietarios de vehículos, proporciona una herramienta legal para abordar esta situación de abandono de vehículos en estacionamientos públicos y privados, ya que permitirá que las autoridades correspondientes tomen las medidas adecuadas en los casos donde los vehículos no sean reclamados por un periodo excesivo. Esta enmienda ayudará a mejorar la seguridad y eficiencia en estos espacios, ya que esta problemática afecta la capacidad de los estacionamientos y limita las opciones que otros usuarios puedan tener, sin dejar de mencionar que el exceso de vehículos abandonados como se presenta en el caso del Aeropuerto Luis Muñoz Marín impacta de forma negativa las operaciones, así como también los costos operativos.

El 25 de septiembre de 2023, el P. del S. 1330 fue referido a esta Comisión y el 27 de septiembre de 2023, se solicitaron comentarios al Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, "DACO"), a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "Asoc. Alcaldes"), y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "Fed. Alcaldes"). El 10 de enero de 2024, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), al Departamento de Justicia (en adelante "Dept. Justicia), y a la Sociedad para Asistencia Legal (en adelante, "SAL"). Cabe destacar, que, al día de hoy, el Departamento de Justicia, el DSP, la SAL y la Fed. Alcaldes, no han hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

Asociación de alcaldes de Puerto Rico (Asoc. Alcaldes)

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1330, explicando, en síntesis, que la Asociación de alcaldes de Puerto Rico, respalda la medida sin objeción alguna, ya que la enmienda propuesta establece un instrumento legal para ocuparse del problema de abandono de vehículos de motor en estacionamientos públicos y privados. Del mismo modo, permite que las autoridades tomen medidas adecuadas que ayudarán a mejorar la operatividad y seguridad de dichos espacios. De esta manera, la Asoc. Alcaldes, entiende que el propósito de la medida tiene un fin conveniente y adecuado.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La directora de la Oficina de Servicios Legislativos, la Lcda. Mónica Freire Florit, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1330, explicando, en síntesis, que la OSL, se encuentra a favor, de la aprobación de la medida expuesta, y solicita se tome consideración de las recomendaciones y planteamientos presentados en su narrativa. La OSL menciona que en la Ley Núm. 22, *supra*, en el Art. 6.28, ya se plantea un procedimiento de remoción a llevarse a cabo con vehículos ilegalmente estacionados, además su Artículo 10.19, prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública o áreas anexas, públicas o privadas, haciendo referencia al Art. 6.28 para la remoción de estos.

Sin embargo, entienden que el objetivo legislativo de la medida sería mejor y tuviera más coherencia si se enmendara el Artículo 10.19 para que incluya, "estacionamientos públicos o privados", ya que, una vez se determina que el vehículo fue abandonado como ya lo hace en el artículo antes mencionado, se hace referencia a la remoción de este.

Es por esto por lo que, La Oficina de Servicios Legislativos, entiende que no existe ningún obstáculo legal para la aprobación de la medida y solicita se tome en consideración los planteamientos aquí expuestos, además de la recomendación de que sea consultada la medida con las siguientes agencias; DTOP, Dept. Justicia, DACO y la compañía Aerostar.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

La Lcda. Lisoannette M. González Ruiz, secretaria interina del Departamento de Asuntos del Consumidor, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1330 explicando, en síntesis, que respaldan la medida, debido a que esta tiene un fin laudable a la responsabilidad de los propietarios y a las entidades gubernamentales para tomar medidas efectivas en el asunto. Aunque positivamente respaldan la medida, enfatizan en la responsabilidad y necesidad de la rotulación correspondiente, ya que se ajusta al reglamento de Áreas de Estacionamiento Público, Núm. 6753 de 23 de enero de 2004. Por tal razón, recomiendan que también se consulte con agencias con pericia correspondiente con esta medida, estas son: DTOP, NPPR, Dept. Justicia y con la Sociedad para la Asistencia Legal. C

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1330 explicando en síntesis que el DTOP **no presenta objeción a la aprobación de la medida, si se toman en consideración las recomendaciones expuestas en su memorial.** DTOP

entiende que la medida, de ser aprobada, se aplicaría a las áreas de estacionamiento público, que es definido en la Ley 120, Art. 2 como cualquier local, solar o área que se utilice por cualquier persona para permitir que en el mismo se estacionen vehículos de motor mediante pago, lo que debe quedar debidamente establecido en el texto de la medida presentada.

Sugieren, además, la enmienda de el Título y Exposición de motivos, de la medida para descartar toda mención de estacionamiento privado, ya que el inciso (j) del Artículo 6.19 de la Ley 22, establece un estacionamiento privado es aquel que sea para uso exclusivo de un ocupante y ocupantes de un edificio privado, y/o la persona o personas autorizadas indicadas en los avisos y áreas identificadas mediante avisos legibles. Por dicha razón, DTOP sugiere que se consulte la medida, en especial lo referido al plazo máximo de tiempo otorgado al usuario y la responsabilidad de notificar y rotular el estacionamiento y el boleto, con el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Por otro lado, entienden la importancia de la situación que enfrenta el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, pero se destaca que la aprobación de dicha medida no se va a limitar solo a la facilidad antes mencionada, sino que, a todo estacionamiento públicos que requieran un pago. Además del proceso de una multa administrativa que establecería un gravamen sobre la tablilla del conductor, también el proceso que deben seguir los oficiales de orden público para realizar la remoción del vehículo ilegalmente estacionado, por esta razón, recomiendan se consulte la medida con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1330**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 1330

19 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

 Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público ~~e privado~~ que exceda el plazo máximo de tiempo dispuesto por el operador del estacionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, ~~se enfrenta una situación preocupante~~ en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín (AILMM), se confronta una situación preocupante donde más de cien vehículos permanecen sin ser reclamados en sus instalaciones. Estos vehículos, en su mayoría, han sido abandonados por sus dueños por diversas razones, incluyendo negligencia, robos de autos y falta de pago en alquileres. Esta problemática afecta la capacidad del espacio, las operaciones de la empresa y conlleva costos considerables para su manejo.

La enmienda propuesta tiene el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento

público ~~o privado~~ que exceda el plazo máximo dispuesto por el operador del estacionamiento. La justificación para esta enmienda se basa en los siguientes puntos:

Cuando los vehículos se quedan estacionados por períodos prolongados, ocupan espacios que podrían ser utilizados por otros visitantes, lo que afecta la capacidad del estacionamiento y limita las opciones para los usuarios. El exceso de vehículos abandonados en los estacionamientos, como en el caso del AILMM, impacta negativamente las operaciones de las empresas operadoras y aumenta sus costos operativos.

La presencia de vehículos abandonados durante períodos prolongados puede dar lugar a preocupaciones de seguridad, ya que no se sabe si estos vehículos pueden contener objetos peligrosos o ilícitos. Esta ~~ley~~ Ley busca fomentar la responsabilidad de los propietarios de vehículos y disuadir el abandono de automóviles en estacionamientos.

Mediante esta ~~ley~~ Ley proporcionamos una herramienta legal para abordar el problema del abandono de vehículos en estacionamientos públicos y privados. Esta legislación permitirá ~~Permitirá~~ a las autoridades tomar medidas adecuadas en situaciones donde los vehículos se dejen sin reclamar durante un período excesivo, ayudando así a mejorar la eficiencia y la seguridad en estos espacios.

En vista de la situación actual en el ~~ALMM~~ (AILMM) y otros lugares donde se enfrenta el problema del abandono de vehículos, es imperativo que se apruebe esta enmienda al inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de añadir como vehículo estacionado ilegalmente cualquier vehículo estacionado mediante pago en un estacionamiento público ~~o privado~~ que exceda el plazo máximo de tiempo dispuesto por el operador del estacionamiento. Esto permitirá una gestión más efectiva de los estacionamientos y fomentará la responsabilidad de los propietarios de vehículos en

Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 6.19. - Parar, detener o estacionar en sitios específicos.

5 Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un
6 vehículo en los lugares específicos aquí designados:

7 (a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía
8 pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinaria para evitar
9 conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policíaco, un
10 semáforo o en una señal de tránsito:

Gov

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (5) ...

16 (6) ...

17 (7) ...

18 (8) ...

19 (9) ...

20 (10) ...

21 (11) ...

1 (12) ...

2 (13) ...

3 (14) ...

4 (15) ...

5 (16) ...

6 (17) ...

7 (18) ...

8 (19) ...

9 (20) ...

10 (21) ...

11 (22) ...

12 (24) *En áreas de estacionamiento público mediante pago, tras exceder el plazo máximo*
13 *de tiempo establecido por el operador del estacionamiento. Dicho plazo será notificado,*
14 *previamente, tanto en el boleto de arrendamiento de espacio de estacionamiento que obtiene el*
15 *conductor como en rotulación visible para los que ingresen conduciendo al área de*
16 *estacionamiento, conforme a los parámetros de la Ley 120 de 7 de junio de 1973, según*
17 *enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio de áreas para el Estacionamiento*
18 *Público de Vehículos de Motor" y la reglamentación del DACO al respecto.*

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) ...

1 Este Artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuera
2 necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista
3 de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y
4 cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o
5 intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente. Toda persona que
6 viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los sub-incisos (a) (1),
7 (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15), incurrirá en falta administrativa y será sancionada
8 con multa de ciento cincuenta (150) dólares. Toda persona que viole las disposiciones
9 de los sub-incisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15) de este Artículo, incurrirá en
10 falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos (200) dólares. Toda
11 persona que viole las disposiciones del sub-inciso (a) (23) de este Artículo incurrirá
12 en falta administrativa y será sancionada con multa de quinientos (500) dólares.”

13 Sección 2.– Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 8 24 AM 11:55



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

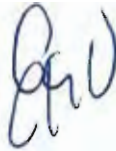
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1361

INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1361**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1361** (en adelante, "P. del S. 1361"), incorporando las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene como propósito buscar enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de reformar los plazos que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos de tránsito; otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%), veinticinco por ciento (25%) y quince por ciento (15%) a los infractores que paguen sus boletos por faltas administrativas de tránsito en los primeros noventa (90) días desde haberse expedido el boleto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN


En Puerto Rico, la política pública en concepto de multas de tránsito va dirigido a fomentar los pagos de estas en un periodo de treinta días otorgando a los infractores descuentos entre quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%), pero de no pagarse dentro de estos términos se aplicará un recargo de diez (10) dólares y luego un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, la mayoría de los puertorriqueños se les hace difícil mantener las necesidades básicas de sus familias con los ingresos que tienen, siendo aún más difícil cumplir con gastos imprevistos los cuales en muchas ocasiones trae penalidades.

Por esta razón, el P. del S. 1361 busca ajustar los plazos para el pago de multas de tránsito, reconociendo las diferentes dificultades económicas que enfrentan las familias puertorriqueñas en su vida diaria. Debido a esto, se propone otorgar descuentos de un cincuenta por ciento (50%), un veinticinco por ciento (25%) y un quince por ciento (15%) a infractores que paguen sus multas entre los treinta (30), cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días correspondientemente.

La medida tiene como fin, equilibrar la diligencia de cubrir gastos imprevistos, con la capacidad financiera de los ciudadanos, alentando al pago rápido de las multas de tránsito proporcionando a su vez un ahorro sustancial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 16 de octubre de 2023 y, en consecuencia, se le solicitaron comentarios al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante "CAAPR"), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico (en adelante, "OAT") y la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico (en adelante, "OSL"). La Comisión entiende pertinente la aprobación de esta pues se unen los esfuerzos de la Rama Ejecutiva y la Legislativa. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR)

El presidente del CAAPR, el Lcdo. Manuel A. Quilinchí, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1361, explicando, en síntesis, que luego de un análisis y evaluación de dicho proyecto de ley, el Colegio no presentará una posición oficial sobre la medida.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1361 explicando en síntesis que el DTOP se opone a la aprobación de la medida debido a que, del dinero que se recauda del pago de multas, se ingresan fondos a su Departamento, y

es la primera vez que tienen los fondos dirigidos al mantenimiento necesario de las carreteras, por lo que no pueden apoyar ningún cambio que afecte el presupuesto del Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como los trabajos que realizan en las carreteras estatales.

En el memorial, sugieren que la medida sea consultada con las siguientes agencias: Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia fiscal de Puerto Rico.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de AAFAF, sometió un memorial explicativo sobre la P. del S. 1361, explicando en síntesis que se encuentran con inquietudes fiscales y presupuestarias respecto a la medida que propone enmendar la Ley 22-2000. La AAFAF, reconoce el fin favorable, sin embargo, sugiere le solicitemos comentarios a entidades como: Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la ACT, y solicita un informe de impacto fiscal, preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, para entonces poder evaluar adecuadamente la medida con el fin de seguir los parámetros del Plan Fiscal y el Plan de Ajuste de la Deuda.

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

El director Administrativo de los Tribunales, Sigfrido Steidel Figueroa, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1361, manifestando, que la Oficina de Administración de los tribunales tiene por norma general, obtenerse de emitir juicio sobre asuntos de política gubernamental de la rama Legislativa y por lo que, la Oficina de Administración no presentará una posición oficial sobre la medida.

Oficina de Servicios Legislativos OSL

La directora de la Oficina de Servicios Legislativos, la Lcda. Mónica Freire Florit, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1361, explicando, en síntesis, que respaldan la medida, ya que expone que estos descuentos en multas de tránsito son justos y benefician tanto a los ciudadanos como al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Estos descuentos, sirven como incentivo para el pago rápido de multas, y contribuyen a la prevención de accidentes de tráfico, además, hace referencia a periodos anteriores donde las amnistías han resultado en mayores recaudaciones para el Estado.

La Oficina de Servicios Legislativos apoya el aumento en el plazo para pagar las multas de 30 a 60 días y sugiere clarificar la definición de "vehículo en movimiento" para evitar confusiones. En conclusión, entienden que la medida será de beneficio a los

conductores y al Estado, sin ningún obstáculo legal para que esta se apruebe. Culmina sugiriendo se revise el P. del S. 1312, ya que atiende un asunto relacionado con el P. del S. 1361.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1361**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 1361

13 de octubre de 2023

Presentado por la señora *González Huertas*.

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de reformar los plazos que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos de tránsito; otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%), veinticinco por ciento (25%) y quince por ciento (15%) a los infractores que paguen sus boletos por faltas administrativas de tránsito en los primeros noventa (90) días desde haberse expedido el boleto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en concepto de multas de tránsito está dirigida a fomentar los pagos de estas en un periodo de treinta días otorgando a los infractores descuentos entre un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%). En caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, la mayoría de ~~las y los puertorriqueños~~ los ciudadanos viven mensualmente con ingresos que se les hace difícil sufragar las necesidades básicas de su familia. A estos gastos mensuales ordinarios, en muchas ocasiones se le suman unos gastos imprevistos que requieren ser atendidos con prontitud. Esto conlleva que las familias puertorriqueñas recurran a pedir dinero prestado, utilizar tarjetas de créditos, dejar de costear una necesidad básica o decidir prorrogar el gasto de último momento, lo cual en diversas ocasiones sufre penalidades.

En ánimo de mantener la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en buscar motivar a los infractores de faltas administrativas de tránsito a que paguen sus boletos de forma rápida, se reformulan los plazos en que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos de tránsito, así como otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%) para los que paguen en los primeros treinta (30) días, veinticinco por ciento (25%) para los que paguen en los primeros cuarenta y cinco (45) días y quince por ciento (15%) para los que paguen en los primeros sesenta (60) días. Esto en un justo balance y en reconocimiento a que la mayoría de los puertorriqueños viven con un ingreso mensual que cubre necesidades básicas, pero que se hace difícil cubrir gastos imprevistos. Además, otorgamos mediante esta pieza legislativa descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en la multa administrativa lo que incentiva realmente a un pago rápido y que se traduce en un ahorro considerable del boleto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se enmienda el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según
- 2 enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para
- 3 que lea como sigue:
- 4 “Artículo 23.05. — Procedimiento administrativo.
- 5 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...


3 (d) ...

4 (e) ...

5 (f) ...

6 (g) ...

7 (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los **[treinta (30)]** *sesenta*
8 *(60)* días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un
9 recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo.



10 Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de **[quince (15)]** *treinta (30)*
11 días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de **[treinta**
12 **por ciento (30%)]** *cincuenta por ciento (50%)* del monto total de la infracción. De no
13 pagarse dentro de **[quince (15)]** *treinta (30)* días, tendrá derecho a un descuento de
14 **[quince por ciento (15%)]** *veinticinco por ciento (25%)* si se paga antes de cumplidos
15 los **[treinta (30)]** *cuarenta y cinco (45)* días a partir de la fecha de la infracción. *De no*
16 *pagarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días, tendrá derecho a un descuento de quince por*
17 *ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los sesenta (60) días a partir de la fecha de la*
18 *infracción.* Luego de pasados los **[treinta (30)]** *sesenta (60)* días, aplicará un recargo de
19 diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares
20 adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en
21 cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del
22 vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de

1 movimiento, de no realizarse el pago dentro de los [sesenta (60)] *noventa (90)* días de
2 emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del
3 conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa
4 administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del
5 Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una
6 declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el
7 reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida
8 con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

9 Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (1) de este Artículo, ejerza
10 su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los
11 términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes
12 comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal
13 advenga final, firme e inapelable.

14 Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar
15 aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna
16 persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3)
17 años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento: (1) demuestre que nunca
18 fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al
19 periodo donde aparece la multa; o (2) haya enviado por correo electrónico o por
20 correo certificado con acuse de recibo, con anterioridad a la culminación de este
21 término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o en su

1 defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de
2 pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

3 (i) ...

4 (j) ...

5 (k) ...

6 (l) ...

7 (m) ...

8 (n) ...

9 (o) ...

10 (p) ...

11 (q) ...

12 (r) ...

13 (s) ...

14 (t) ...

15 (u) ...

16 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

17 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
18 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
19 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
20 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

21 Sección 3.- Vigencia

- 1 Esta ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gow', is located on the left side of the page.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 7 12:47 PM



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 914

INFORME FINAL

7 de mayo de 2024

HST

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, presenta el **Informe Final bajo el mandato de la Resolución del Senado 914**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 914** le ordena a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión") a realizar una investigación sobre las alegaciones de los clientes de la empresa de telecomunicaciones Liberty Puerto Rico, Inc. debido a las constantes y prolongadas interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde el mes de octubre de 2023.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En noviembre de 2020, la empresa Liberty Latin América, cuya subsidiaria en la Isla es Liberty Puerto Rico (en adelante "Liberty"), anunció la adquisición de todos los activos de telefonía móvil de la compañía AT&T Wireless and Wirelines en Puerto Rico y las Islas Vírgenes Americanas. En Puerto Rico, existen alrededor de 3,400,000 teléfonos móviles activos. Un gran porcentaje de estos, casi un millón, pertenecían a AT&T Wireless and Wirelines, los cuales pasaron a Liberty como parte del acuerdo de compraventa.

Desde principios de 2022, la empresa Liberty ha estado desarrollando el proceso de migración de números telefónicos móviles, el cual dio comienzo a mediados del 2023. Sin embargo, la implementación de este proceso ha sido uno atropellado para el consumidor. Iniciando en el mes de octubre de 2023, las quejas de decenas de miles de consumidores del servicio de telefonía móvil de Liberty, han venido en crecimiento al

punto de que el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico ha iniciado una investigación sobre estos eventos que han causado severos problemas a los clientes de esta modalidad de telecomunicaciones.

En el Puerto Rico de la tercera década del siglo 21, el tener un servicio de telefonía móvil continuo no es un lujo, es una necesidad. La investigación del Negociado de Telecomunicaciones se centra en las interrupciones, pero el impacto a los consumidores se extiende más allá, incluyendo la implementación de una plataforma de créditos, entre otros detalles. Por tal motivo, se hace pertinente que esta Comisión indague acerca de la problemática existente, con miras a producir recomendaciones para su solución.

Así las cosas, la Comisión petitionó, tanto a Liberty Puerto Rico, como al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, que sometieran memoriales explicativos acerca del propósito de esta investigación. Contando con sus escritos sometidos, se presenta a continuación un resumen de la información obtenida como parte de la investigación ordenada.

LIBERTY

Liberty Mobile of Puerto Rico, sometió su memorial explicativo el 15 de abril de 2024. Comenzó estableciendo que la resolución de investigación indica que Liberty ha estado migrando números telefónicos móviles desde 2022, pero las quejas aumentaron desde octubre de 2023, lo que llevó al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico a iniciar una investigación. La resolución busca investigar no solo las interrupciones, sino también su impacto en los consumidores.

Liberty informó que ha finalizado la migración de clientes para finales de marzo de 2024 y está optimizando procesos operativos, como la facturación, para mejorar la experiencia del cliente y brindar mayor valor. Reconocen los desafíos enfrentados y agradecen la cooperación y confianza de los clientes durante el proceso.

Ya completado el proceso, expresan que tienen la oportunidad de ofrecer unas mejoras permanentes en cuanto a la experiencia del cliente, lo cual incluye más agilidad y flexibilidad para crear sus propios planes, ofertas, y paquetes, hechos a la medida para el mercado en Puerto Rico, aprovechando la convergencia entre los servicios móviles y fijos. Como ejemplo, expusieron que recientemente lanzaron las primeras ofertas propias en su nuevo sistema, incluyendo la tarifa más baja del mercado prepago y ofertas especiales para clientes que también tienen internet en el hogar con Liberty. Alegaron que las ofertas actualmente le dan más beneficios a los clientes que tienen servicio en el hogar y móvil con Liberty.

En el 2020, Liberty adquirió los activos de AT&T en Puerto Rico por aproximadamente dos mil millones de dólares, para ofrecer servicios de telecomunicaciones fijos e inalámbricos. Esta adquisición refleja su compromiso con Puerto Rico. Inmediatamente, iniciaron la preparación de procesos y equipos para la migración, trasladando a los clientes de AT&T al sistema construido por Liberty, incluyendo los sistemas de "IT" de la compañía.

HST
El proceso de migración implicó gestionar cuentas, facturación y otros sistemas relacionados con el servicio móvil de los clientes en fases progresivas, migrando de 1,000 a 2,000 líneas diarias al inicio, luego entre 2,000 a 7,000 líneas y finalmente entre 5,000 a 12,000 líneas diarias. Algunos clientes experimentaron pérdida temporal de servicios, desde minutos hasta horas, especialmente al comienzo del proceso. Estos casos condujeron a revisiones, reconciliaciones y auditorías para garantizar la restauración completa de los servicios, con escalados a grupos especializados para resolver problemas específicos.

Liberty alegó que se enfocó en solucionar cualquier problema relacionado con el software o hardware que pudiera afectar a los clientes durante la migración, reforzando su equipo de apoyo técnico y aumentando en un 187% la cantidad de agentes de servicio al cliente por teléfono, además de agregar más de 100 recursos adicionales en las tiendas. A pesar de contar con un equipo sofisticado, reconocen que pudieron surgir situaciones imprevistas. La resolución que ampara esta investigación, expusieron, que aborda las quejas de los clientes debido a interrupciones en el servicio de telefonía móvil desde octubre de 2023, y aunque la tecnología puede ser excelente, factores externos pueden causar contratiempos.

En la investigación realizada por el Negociado de Telecomunicaciones, Liberty respondió a todas las preguntas sobre diversos temas, incluidas las interrupciones de servicio móvil en octubre y diciembre de 2023, entre otros asuntos operativos y de servicio al consumidor. Estas interrupciones fueron independientes del proceso de migración. Por ejemplo, después del 30 de octubre de 2023, se identificó una falla en el sistema que causó interrupciones en el servicio, siendo estabilizado alrededor del mediodía del 1ro de noviembre de 2023.

El 9 de diciembre de 2023, una empresa externa no afiliada a Liberty, sin los permisos necesarios, realizaba trabajos de remoción de asfalto en Hato Rey, impactando una ruta de cables de fibra de Liberty. Esto provocó una interrupción que afectó aproximadamente a 30,000 suscriptores de servicio de internet en el hogar, es decir, servicio fijo, no móvil. La situación fue atendida rápidamente y los clientes fueron reconectados temprano esa misma noche.

El 22 de febrero de 2024, algunos clientes de Liberty, que aún no habían sido migrados a sus sistemas, experimentaron problemas de conectividad debido a una falla en el sistema nacional de AT&T. Estos clientes, principalmente del grupo de servicio "B2B", no habían sido transferidos al sistema de Liberty y fueron afectados por esta avería. Liberty no tuvo control sobre esta falla, que no afectó a ningún cliente que ya hubiera sido migrado a sus sistemas.

HST
La empresa implementó un proceso para otorgar créditos a los clientes afectados por las interrupciones, que podían variar desde un descuento del 25% hasta un 100% del cargo mensual recurrente para los clientes pospago. La cantidad del crédito se determinaba según la severidad de la situación y la fórmula generalmente compensaba por un tiempo mayor al período sin servicio, dependiendo de la situación específica del cliente.

En su escrito, Liberty reafirmó su compromiso con Puerto Rico, respaldado por una trayectoria de excelencia de más de dos décadas. Acto seguido, detalló que continúan construyendo el Programa Uniendo, para llevar internet de alta velocidad al 100% de las localidades en Puerto Rico, con 43 municipios ya en proceso de construcción. Además, se encuentran invirtiendo en su red fija, agregando más de 50,000 nuevos hogares conectados con "FTTH", un aumento de más del 20%.

Así también expresaron que, durante el proceso de migración, han realizado mejoras significativas en su red móvil, aumentando su rendimiento y estabilidad. También han implementado proyectos para mejorar la experiencia del cliente, proporcionando una mayor estabilidad, fuerza de señal y cobertura en toda la isla. Alegaron que, recientemente, su red fue revalidada como la más confiable en Puerto Rico por "Global Wireless Solutions". Según el estudio de GWS, Liberty Mobile superó a sus competidores en calidad de audio y mejoró el uso del 5G en un 16.7% en comparación con el período anterior. El ranking OneScore de GWS se basa en varios indicadores de rendimiento de la red, como voz, datos, cobertura, confiabilidad, velocidad y video.

Liberty alegó que continúa reforzando su red mediante la construcción de más puntos de conexión móvil, e indicó que planea adquirir los activos de espectro de DISH y aproximadamente 120,000 clientes de servicio prepago por \$256 millones, lo que permitirá aumentar la capacidad y velocidades, fortaleciendo aún más su red móvil 5G.

Ahora que Liberty ha concluido el proceso de migración, reiteraron sus disculpas a todos los clientes que experimentaron inconvenientes durante este proceso. Expresaron que es vital para el país que Liberty siga operando, ya que aportan competencia, innovación, inversiones en infraestructura y tecnología, además de generar miles de empleos.

Concluyeron su escrito estableciendo que están dispuestos a seguir proporcionando detalles sobre el proceso de migración de los clientes a los sistemas de Liberty al Negociado de Telecomunicaciones, y a través de todos los medios de comunicación del país. Además, continuarán colaborando para asegurar que los clientes tengan acceso directo a información relevante.

NEGOCIADO DE TELECOMUNICACIONES
DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

HST
El Negociado de Telecomunicaciones de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (en adelante "NET"), sometió su memorial el 11 de abril de 2024. Comenzaron su escrito estableciendo que el NET se ha consolidado administrativamente junto con otros servicios públicos en la Junta Reglamentadora del Servicio Público por medio de la Ley Núm. 211-2018, y que tiene jurisdicción primaria sobre los servicios de telecomunicaciones según la Ley Núm. 213-1996. Reconoce que el servicio de telecomunicaciones es uno esencial, cuya prestación persigue un fin de alto interés público en un mercado competitivo. El NET tiene amplia jurisdicción sobre los servicios de telecomunicaciones y las personas relacionadas con estos servicios en Puerto Rico, siempre que no entre en conflicto con la legislación federal.

Cónsono con la exposición de motivos de esta resolución de investigación, reconocen que el proceso de migración llevado a cabo por Liberty ha sido problemático para los consumidores. Se indica que, en términos del poder investigativo del NET, se menciona que la Ley 213-1996, así como otras disposiciones legales, facultan al NET a llevar a cabo inspecciones e investigaciones para cumplir con sus reglamentos y alcanzar los objetivos de su ley orgánica.

En específico, el Capítulo II, Artículo 7(b)(1) de la Ley 213-1996 autoriza al NET a imponer multas administrativas de hasta \$25,000.00 por violación para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos. Además, el NET tiene la facultad de ordenar acciones para cumplir con las disposiciones de la ley y los reglamentos de la Junta.

El 31 de octubre de 2023, el NET inició un procedimiento investigativo sobre la Migración de Clientes de AT&T para requerir datos específicos a Liberty Mobile Puerto Rico, Inc. sobre las situaciones experimentadas por sus clientes durante el proceso de migración y otras averías reportadas. Se llevó a cabo una vista pública el 28 de febrero de 2024, donde Liberty Mobile proporcionó información adicional y su posición sobre las situaciones enfrentadas por sus clientes. El NET está evaluando este procedimiento para emitir sus determinaciones próximamente, y se ha informado recientemente que el proceso de migración de clientes ha concluido.

El NET, en el ejercicio de su deber ministerial y dentro de su jurisdicción, inició este procedimiento investigativo para proteger a los consumidores de disfrutar de los servicios esenciales que brindan las telecomunicaciones. Manifestaron que, a pesar de que ya iniciaron una investigación con el mismo propósito que persigue la Resolución del Senado 914, apoyan cualquier otro esfuerzo en beneficio de los consumidores.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

HST La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, hace constar que cierra esta investigación, puesto que los resultados del procedimiento investigativo del NET no han concluido, y no se espera que concluyan antes de que culmine la presente Asamblea Legislativa. Por tal motivo, se exhorta a los consumidores a estar pendientes de los resultados que produzca dicho procedimiento investigativo, y a reportar en todos los foros pertinentes, de continuar las averías en el servicio.

Ciertamente, este tipo de migración de telefonía, así como las transacciones entre empresas privadas de telecomunicaciones, resultan en procedimientos complejos, pero que sin duda alguna afectan a los consumidores de manera contundente. Esto se debe a que, como bien se establece en este informe, los servicios de telefonía móvil e internet, resultan en un servicio esencial para la ciudadanía, para realizar múltiples gestiones diaria. En esa dirección, esta Comisión entiende que, una vez concluya el procedimiento investigativo del NET sobre este caso, y se cuenten con todos los elementos de juicio, se debe establecer legislación oportuna que incluya las siguientes recomendaciones:

1. Supervisar rigurosamente a las empresas de telecomunicaciones para garantizar el cumplimiento de los estándares de servicio y calidad.
2. Implementar medidas adicionales para proteger los derechos de los consumidores y asegurar una compensación adecuada por interrupciones prolongadas en el servicio, es decir, los créditos correspondientes en las facturas. Esto incluye la divulgación a través de los medios de comunicación, de los derechos que les cobijan a los consumidores ante cualquier servicio de telefonía móvil e internet.
3. Promover una mayor transparencia por parte de las empresas de telecomunicaciones, ofreciendo información clara sobre los servicios y procedimientos de migración. Se debe instar a que las empresas divulguen un plan detallado, a través de los medios de comunicación, en el cual se les informe a los consumidores de cada una de las etapas del procedimiento, y a donde deben recurrir en caso de enfrentar interrupciones en los servicios.

4. Establecer protocolos de comunicación más efectivos entre las empresas y las agencias reguladoras para abordar rápidamente cualquier problema que surja.

5. Reforzar y reconocer la importancia de las investigaciones realizadas por las agencias reguladoras para mejorar la industria de las telecomunicaciones.

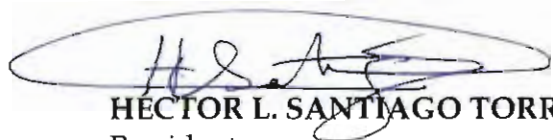
6. Destacar la necesidad de un enfoque colaborativo entre empresas, reguladores y gobierno para resolver problemas y mejorar la experiencia del cliente.

7. Alentar a las empresas de telecomunicaciones a mejorar sus procesos y servicios para contribuir al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

En el caso de esta Comisión, nos encontramos bajo análisis del Proyecto del Senado 676, el cual está próximo a ser informado. Este proyecto, el cual persigue requerirle a las compañías proveedoras de servicios de Internet que otorguen a sus clientes un crédito automático en la factura mensual por el tiempo que hubieren tenido el servicio interrumpido, es un paso en la dirección correcta. Esto, ya que dichos servicios son esenciales para los ciudadanos, quienes deben ser compensados cuando ocurren interrupciones en sus gestiones diarias, médicas, educativas, incluso de trabajo remoto, las cuales suceden a través de estos servicios de telecomunicaciones. En fin, la sostenibilidad de servicios de telefonía móvil de calidad, así como de la provisión de internet en todas sus modalidades, deben ser parte de una conversación de país, de cara al futuro, que propicie el desarrollo económico y social de Puerto Rico.

La **Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos al Consumidor** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 914**.

Respetuosamente sometido,



HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos al Consumidor

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 3 2024 11:23



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

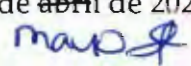
19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{na.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 723


INFORME POSITIVO

3 de abril de 2024


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 723, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 723, según radicado, propone "enmendar los artículos 5, 7, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 26 y 40 de la Ley 163-2016, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de la información a publicarse por el Departamento de Recreación y Deportes, con respecto a los campamentos licenciados, se incluya, el resultado adverso de cualquier investigación, petición, queja o reclamación requiriendo algún remedio o curso de acción que se genere contra un campamento ante el Departamento, cuando advenga final y firme sobre cada caso; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes tomó los comentarios solicitados por la Cámara de Representantes a los Departamentos de Recreación y Deportes y de la Familia para el análisis del PC 723.

La autora de la medida expresa en la Exposición de Motivos las razones para la presentación de esta. Explica que, la Ley establece que haya un registro público que se mantenga en su portal cibernético el Departamento de Recreación y Deportes, incluye información sobre el (a) nombre del campamento; (b) nombre completo de la persona natural o jurídica que lo opera; (c) lugar de ubicación; (d) instalaciones físicas y servicios que ofrece a su matrícula o residentes; (e) número máximo de matrícula o residentes que puede admitir; (f) canon de servicio; (g) estatus de la licencia del auspiciador; y (h) cualesquiera otros datos que se estimen necesarios.

Indicó que, no obstante, nada se dice sobre las querellas que se presentan en contra de estos. A esos efectos, en este proyecto de ley propone buscar que también se divulgue cualquier la información relativa a cualquier querella, queja o denuncia que se genere contra un campamento, cuando la determinación del Departamento de Recreación y Deportes advenga final y firme.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) envió sus comentarios por conducto de su secretario, Honorable Ray J. Quiñones Vázquez. El Secretario comenzó estos esbozando la política pública que consagra su ley orgánica, la Ley Núm.8-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

Sobre la medida que es objeto de análisis, el secretario del Departamento expresó que la publicación de las querellas o reclamaciones como propone la medida puede resultar perjudicial para los operadores de campamentos de verano, ya que estarían sujetos a ataques personales por terceros con el objetivo de hacer daño a su negocio. Por lo que recomendó se enmendara a los fines de establecer que de concluir la investigación y existir un resultado adverso para el querellado, no existe reparo en que se publique la determinación de suspensión o revocación de la licencia.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia (DF), envió sus comentarios por conducto de su secretaria, Honorable Ciení Rodríguez Troche, que comenzó sus comentarios haciendo alusión a la intensión legislativa de las leyes reguladores de los Departamentos de la Familia y Recreación y Deportes. Así como a la indelegable responsabilidad de fiscalizar para que se cumpla con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de procurar el bienestar de todas las familias, de nuestros niños y adultos mayores con la esperanza, la confianza y sobre todo porque se les garantice una vida plena, de paz, salud, libre de violencia y en equidad.

Sobre la medida señaló que, realizó una serie de recomendaciones entre ellas, el que se busque garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores al proveer la mayor información para los padres al momento de determinar en cual campamento matricular a los hijos. No obstante, expresó que, entiende que la publicación de las quejas o reclamaciones puede tener un efecto en detrimento para los campamentos, ya que se puede publicar información falsa y se podría afectar la reputación de un campamento injustamente.

Finalizó sus comentarios indicando que, el Departamento de la Familia es del mismo parecer que el Departamento de Recreación y Deportes, en que lo recomendable es publicar los resultados cuando haya una determinación final y firme. Dicha enmienda fue acogida por la comisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión del análisis de la medida entiende necesario su aprobación. Las recomendaciones presentadas por los Departamentos de Recreación y Deportes y de la Familia fueron acogidos por la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes e introducidas en el Proyectos de la Cámara 723.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 723, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Albert Torres Berrios
Presidente
Comisión de Juventud Recreación y Deportes

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 723

5 DE MAYO DE 2021

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar los artículos 5, 7, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 26 y 40 de la Ley 163-2016, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de la información a publicarse por el Departamento de Recreación y Deportes, con respecto a los campamentos licenciados, se incluya, el resultado adverso de cualquier investigación, petición, queja o reclamación requiriendo algún remedio o curso de acción que se genere contra un campamento ante el Departamento, cuando advenga final y firme sobre cada caso; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 163-2016, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", se estableció un denominado "Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y Actividades Deportivas y de Recreación", adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, como el organismo que tendrá, entre otras funciones, la responsabilidad de licenciar y supervisar todos los campamentos públicos y privados, y los programas de actividades deportivas y de

recreación que brinden servicios durante todo el año y que pretendan operar o que operen en la jurisdicción de Puerto Rico.

En síntesis, la Ley dispone que un "campamento", ya sea permanente o temporal, o diurno o residencial, es un establecimiento dedicado a actividades recreativas, deportivas y, cívicas variadas, dirigidas y planificadas en beneficio de los campistas o participantes, en el cual los campistas o participantes permanecen parte o las veinticuatro (24) horas del día.

Hay que indicar que la Ley se promulga amparada en la premisa de que era meritorio transferir la función de licenciamiento de los campamentos del Departamento de la Familia al Departamento de Recreación y Deportes, habida cuenta de que este servicio cumple una misión recreativa y deportiva, que debe ser dirigida por la entidad gubernamental con el peritaje para la atención de la recreación como una actividad deportiva, social, educativa y cultural en Puerto Rico.

Así las cosas, la Ley provee distintos mecanismos para que una persona pueda presentar ante el Departamento de Recreación y Deportes una petición, queja, reclamación, solicitud de investigación o instancia, requiriendo algún remedio o curso de acción. Una vez esta adviene final y firme, puede desembocar en la suspensión o cancelación de la licencia que ostente cualquier campamento que dejare de cumplir con los términos establecidos en la licencia o con los requisitos exigidos por ley, o en la reglamentación aprobada bajo su amparo.

No obstante, aunque la Ley provee para que haya un registro público de los campamentos a los que se les ha expedido una licencia para operar, en el mismo, nada se dice sobre las querellas que se presentan en contra de estos. Básicamente, el registro que se supone mantenga en su portal cibernético el Departamento de Recreación y Deportes, incluye información sobre el (a) nombre del campamento; (b) nombre completo de la persona natural o jurídica que lo opera; (c) lugar de ubicación; (d) instalaciones físicas y servicios que ofrece a su matrícula o residentes; (e) número máximo de matrícula o residentes que puede admitir; (f) canon de servicio; (g) estatus de la licencia del auspiciador; y (h) cualesquiera otros datos que se estimen necesarios.

Si bien es cierto que la publicación de la información descrita en el párrafo que antecede resulta ser sumamente importante, nos parece que más aún lo sería, que también fuera divulgado el resultado adverso de cualquier querella, queja o denuncia que se genere contra un campamento, cuando la determinación del Departamento de Recreación y Deportes, advenga final y firme.

Esta legislación persigue expandir el beneficio que representan las nuevas tecnologías de información, para lograr un mayor apoderamiento de las familias puertorriqueñas al momento de escoger un campamento donde se realizan actividades

recreativas, deportivas y, cívicas variadas, dirigidas y planificadas en beneficio de los campistas o participantes.

A través de lo aquí propuesto, se mantienen informadas a todas las personas que solicitan datos sobre un campamento en particular. La información recopilada no tendría un propósito punitivo, sino que constituye un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores en la Isla.

Con esta Ley, procuramos fortalecer la clara política pública que impera en Puerto Rico, con respecto a reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo; mejorar la calidad de vida de nuestro País, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población de edad avanzada y poblaciones especiales; proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos; examinar, emitir opiniones o intervenir en toda actividad o asunto relacionado con la recreación y el deporte en el País, como parte de la responsabilidad gubernamental para garantizar el bien común y el interés público; y procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico.

Finalmente, le hacemos ciertas correcciones técnicas a la Ley 163, antes citada, a tono con los cambios surgidos con la aprobación de la Ley del Departamento de Seguridad Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, y la Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley 163-2016, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 5.—Facultades, funciones y deberes del Programa de
4 Licenciamiento y Supervisión de Campamentos y de Actividades Deportivas y
5 Recreativas.

6 Para llevar a cabo los propósitos de esta Programa, el Departamento tiene las
7 facultades, funciones y responsabilidades que se enumeran a continuación:

8 (a) ...

1 (n) adoptar y promulgar las reglas, reglamentos, procedimientos y criterios
 2 objetivos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley,
 3 conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada,
 4 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
 5 Gobierno de Puerto Rico"; y
 6 ..."

7 Sección 2.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 7 de la Ley 163-2016, para
 8 que lea como sigue:

9 "Artículo 7. — Expedición de Licencias y vigencia

10 ...
 11 ...
 12 ...

13 Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a aquellos campamentos
 14 auspiciados por el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de
 15 Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes y de aquellos municipios cuyos
 16 campamentos estén auspiciados por sus Oficinas de Recreación y Deportes Municipales
 17 y por su Policía Municipal. Se dispone que, para tales casos, en lugar de la licencia, se
 18 expedirá una certificación. No obstante, lo anterior, será obligación del Departamento
 19 constatar que los empleados o voluntarios en tales establecimientos sean personas que
 20 dispongan de las condiciones de salud, buena conducta en la comunidad y capacitación,
 21 según se dispone en esta Ley. Asimismo, el Departamento constatará que las facilidades

1 físicas de estos campamentos cumplan con los requisitos de seguridad e higiene,
2 dispuestos en esta Ley y en la reglamentación aplicable.”

3 Sección 3.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 13 de la Ley 163-2016, para que lea
4 como sigue:

5 “Artículo 13. — Investigación Previo a la Expedición o Renovación de la
6 Licencia o Certificación

7 ...

8 ...

9 ...

10 Conforme a lo anterior, el secretario(a) del Departamento solicitará a todo dueño,
11 administrador, operador, gerente y custodio y todo aspirante, empleado o voluntario
12 que interese prestar o preste servicios en los campamentos, que presente los
13 documentos que se mencionan a continuación:

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) certificado que evidencie que la persona no está incluida en el Registro
17 de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores
18 del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de
19 Puerto Rico ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC)
20 del Departamento de Justicia de Puerto Rico ni ha sido convicta por la
21 comisión de cualquier delito sexual violento, abuso de menores o por la
22 comisión de cualquiera de los delitos graves, antes mencionados;

1 ...”

2 Sección 4.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 14 de la Ley 163-2016, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 14. — Colaboración Interagencial en la Investigación Previo a la
5 Expedición o Renovación de la Licencia

6 Antes de conceder la licencia para iniciar o continuar la prestación de
7 servicios en los campamentos, el secretario(a) podrá solicitarle al Departamento de
8 Salud, al Departamento de la Familia, al Negociado de la Policía del Departamento
9 de Seguridad Pública de Puerto Rico y al Departamento de Justicia la colaboración
10 en la investigación y evaluación de los certificados y solicitudes.

11 ...”

12 Sección 5.-Se enmiendan el primer y segundo párrafo del Artículo 15 de la Ley
13 163-2016, para que lean como sigue:

14 “Artículo 15.—Notificación de la Investigación y Evaluación

15 Si como resultado de la investigación y evaluación realizada por el
16 Departamento de Salud, el Negociado de la Policía del Departamento de
17 Seguridad Pública de Puerto Rico o el Departamento de Justicia, surgiera alguna
18 información que diera lugar al rechazo de la solicitud del dueño o la separación
19 del empleado, administrador, operador, gerente o custodio, el Departamento,
20 notificará a la persona afectada la información recopilada y la acción que se
21 proponga tomar.

1 Dicha notificación se hará por escrito y dentro de un período no mayor de
2 treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Salud, el
3 Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico o
4 el Departamento de Justicia haya concluido la investigación y evaluación
5 correspondiente.

6 ...”

7 Sección 6.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 18 de la Ley 163-2016, para
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 18. —Señalamientos de Deficiencias

10 ...

11 El Departamento aplicará las penalidades y/o multas establecidas al
12 tenedor de la licencia, si después de habersele notificado la deficiencia
13 encontrada, no la corrige dentro del término que determine el(la)
14 Secretario(a) de conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según
15 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
16 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y de la reglamentación que el
17 Departamento adoptare para tales fines.”

18 Sección 7.-Se enmiendan los incisos (e) y (s) del Artículo 22 de la Ley 163-2016,
19 para que lean como sigue:

20 “Artículo 22.—Requisitos Mínimos para el Licenciamiento de los
21 Campamentos

AB

1 Mediante la reglamentación correspondiente, el Departamento promulgará los
2 requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento de los campamentos con las
3 disposiciones de esta Ley. Disponiéndose, que en la reglamentación se establecerán los
4 requisitos mínimos relacionados, pero sin limitarse, a los siguientes aspectos:

5 (a) ...

6 (e) Certificación del Negociado del Cuerpo de Bomberos del Departamento
7 de Seguridad Pública de Puerto Rico;

8 ...

9 (s) Plan para emergencias, desastres naturales y de cualquier otra amenaza a
10 la salud o seguridad de los campistas, certificado por el Negociado para el
11 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Departamento
12 de Seguridad Pública o la Agencia Municipal para el Manejo de
13 Emergencias correspondiente al Municipio donde se establecerá el
14 campamento; y

15 ..."

16 Sección 8.-Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 163-2016, para que lea como sigue:

17 "Artículo 25.—Registro y Publicación de Información de los
18 Campamentos Licenciados

19 El Departamento preparará y mantendrá actualizado un registro de los
20 campamentos a los que les ha expedido licencia para operar, el cual se publicará a
21 través de su página de Internet, y en este, se hará constar la siguiente información:

22 (a) nombre del campamento;

- 1 (b) nombre completo de la persona natural o jurídica que lo opera;
- 2 (c) lugar de ubicación;
- 3 (d) instalaciones físicas y servicios que ofrece a su matrícula o residentes;
- 4 (e) número máximo de matrícula o residentes que puede admitir;
- 5 (f) canon de servicio;
- 6 (g) estatus de la licencia del auspiciador;
- 7 (h) forma y requisitos para que la ciudadanía pueda radicar una querrela
- 8 contra un campamento;
- 9 (i) información relativa a cualquier resultado adverso sobre cualquier
- 10 investigación, petición, queja o reclamación requiriendo algún remedio
- 11 o curso de acción que se genere contra un campamento ante el
- 12 Departamento, cuando advenga final y firme sobre cada caso y
- 13 (j) cualesquiera otros datos que el(la) secretario(a) estime necesarios y
- 14 convenientes para orientar al público que ha de hacer uso de estos
- 15 servicios.

16 En lo que respecta al registro de atención de querellas, esta acción oficial se

17 mantendrá vigente por un período de cinco (5) años, al cabo del cual, el

18 Departamento la eliminará del registro accesible en el portal cibernético de la

19 Agencia y les notificará a los propietarios del campamento.

20 Sección 9.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 26 de la Ley 163-2016, para que lea

21 como sigue:

22 Artículo 26.—Personal y requisitos básicos de reclutamiento

1 (a) El campamento será dirigido por un(a) administrador(a), director(a) u
 2 operador(a) que haya aprobado un Bachillerato de una institución de
 3 educación superior licenciada por la Junta de Instituciones
 4 Postsecundarias del Departamento de Estado o tenga tres (3) años de
 5 experiencia como educador en facilidades al cuidado de niños y niñas o
 6 en su defecto posea la credencial de Childhood Development
 7 Accreditation (CDA) en aquellos casos de campamentos que brinden
 8 servicios a menores de edad. Este administrador(a), director(a) u
 9 operador(a) deberá poseer también una acreditación o licencia del
 10 IPDDER en materia de recreación y deportes.

11 ...”

12 Sección 10.-Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 163-2016, para que lea como
 13 sigue:

14 “Artículo 40.—Reglamentación

15 El Secretario del Departamento adoptará las reglas y reglamentos que sean
 16 necesarios para implementar esta Ley, en virtud de las disposiciones de la Ley 38-
 17 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
 18 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en un período que no excederá ciento
 19 veinte (120) días después de la fecha de vigencia de esta Ley.”

20 Sección 11.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
 21 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
 22 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su

ART

1 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
2 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
3 sus disposiciones.

4 Sección 12.-Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento
5 o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

6 Sección 13.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV14'23PM7:03

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1629

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

14 de noviembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1629 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o Marketplace", a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, las plataformas de ventas en línea, conocidas en inglés como Marketplace, han ganado gran popularidad al punto que tiendas tradicionales con más de un siglo de existencia, se han visto en la obligación de cerrar sus establecimientos. Para poder subsistir, varios comercios han ampliado la disponibilidad de productos para ventas en línea, e incluso, crear sus propias plataformas en las cuales otros vendedores pueden participar. De igual manera, estas nuevas modalidades comerciales representan un medio para que el ciudadano común y corriente tenga oportunidad de desprenderse de artículos que para terceros aun pudiesen ser de utilidad.

H.S.T.

El cambio en la manera en que los consumidores realizan sus compras trae constantes desafíos relacionados con la rendición de cuentas y la responsabilidad de los vendedores, principalmente en los foros judiciales no solo de Puerto Rico y los Estados Unidos, sino en el mundo entero. Muchas de estas controversias giran en torno a la responsabilidad de terceros que venden productos en las plataformas, y que en ocasiones violan derechos de propiedad intelectual, así como reclamos por la venta de productos falsificados o robados.

En el 2020, el Departamento de Seguridad Nacional publicó un informe que resalta la creciente problemática sobre productos falsificados vendidos en plataformas de ventas en línea, destacando la necesidad de que se legisle para responsabilizar a las personas que incurran en la venta de productos falsos o ilícitos a los consumidores. Consecuentemente, se han presentado proyectos en legislaturas estatales como Arkansas, California y Massachusetts, con el fin de que las plataformas o Marketplace puedan exigir y divulgar información sobre los vendedores que participan de estos espacios.

AST Sabido es que, por nuestra condición de archipiélago, y por otras motivaciones de índole contributivas, un sinnúmero de productos no se encuentran disponibles en nuestro mercado, o de estarlo, su disponibilidad es limitada. Esto hace que los puertorriqueños se inclinen cada vez más a recurrir a plataformas de ventas en línea para adquirir sus bienes. Por ello, se hace necesario adoptar medidas que protejan a los consumidores puertorriqueños ante la posibilidad de convertirse en víctimas de fraude, así como detener tales prácticas en el comercio de bienes y servicios.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende pertinente adoptar normas que promuevan la transparencia de las ventas en línea a través de plataformas o Marketplace en armonía con el estatuto federal aplicable. Así, es nuestra intención requerir a las plataformas y a los vendedores el tener disponible información sobre la ubicación del negocio, su número de teléfono y correo electrónico que permita a los consumidores contactarles, así como información adicional que les provea garantías de confiabilidad. De igual manera, se confiere autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente para viabilizar la ejecución de esta Ley, así como los procedimientos para la imposición de multas de conformidad con sus disposiciones.

ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto de la Cámara 1629 fue referido en única instancia a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor (en adelante “la Comisión”) el 25 de septiembre de 2023. En el interés de analizar esta legislación, se examinó el Informe Positivo realizado por la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios

Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes (en adelante “la Comisión de la Cámara”), ya que se trata de una medida que entra en aspectos técnicos. La Comisión de la Cámara, realizó una minuciosa y abarcadora investigación, fundamentada en aspectos legales y técnicos, lo cual lleva a esta Comisión a acoger el trabajo legislativo realizado por el Cuerpo Hermano.

En la Comisión de la Cámara, se informó que recibieron memoriales explicativos del Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Hacienda, Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico, Clasificados Online, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Todos los memoriales se expresaron a favor de la medida, y brindaron distintas recomendaciones para fortalecer su contenido.

Cabe destacar, que dichos memoriales fueron sometidos durante el proceso de análisis del **Proyecto de la Cámara 955**, el cual resulta en el mismo proyecto que se analiza en este informe. Sin embargo, la medida fue nuevamente radicada ya que el Proyecto de la Cámara 955, a pesar de contar con el **aval de todas las delegaciones en ambos cuerpos**, fue vetado por el Señor Gobernador, Esto, tras percatarse que su lenguaje debía atemperarse a regulaciones federales impuestas por el “Consolidated Appropriations Act of 2023”, comúnmente denominada “INFORM Consumers Act”. En esta ocasión, el Proyecto de la Cámara 1629 inserta dichas recomendaciones.

A continuación, esta Comisión somete un resumen de la información presentada ante la Comisión de la Cámara, según se desprende del Informe Positivo que recibió la medida en el Cuerpo Hermano.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los memoriales explicativos reseñados en el aludido informe, esta Comisión entiende que no existe objeción a la aprobación de esta medida. Veamos.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC) presentó un memorial explicativo donde menciona que en virtud del Plan de Reorganización 4 de 1994, es la agencia gubernamental responsable de implantar y supervisar la correcta ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico. El DDEC reiteró que tiene también el deber de promover un desarrollo económico estable y con una visión de futuro.

A.S.T.

El DDEC reconoció que las compras mediante plataforma en línea se han convertido en un hábito para los consumidores. Particularmente, mencionó el DDEC que el "Marketplace" es una plataforma digital online que la red social Facebook lanzó en Puerto Rico para el año 2018. Se trata de una aplicación o plataforma para la compra y venta de bienes entre los usuarios de Facebook, la cual en sus comienzos era visitada por cerca de 550 millones de usuarios al mes a nivel mundial. Actualmente, el Marketplace solo permite individuos, y los negocios están excluidos de poder utilizar la plataforma. No obstante, el Marketplace también está siendo utilizado por personas malintencionadas que buscan aprovecharse y lucrarse vendiendo productos de calidad inferior o incluso productos que no son originales según publicados o anunciados

El DDEC menciona en su memorial las responsabilidades dispuestas por ley que ostenta el DACO, las cuales merecen la pena señalar pues son relativas a la medida en discusión. Cita el Artículo 6 de la Ley Núm. 5-1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", destacando los siguientes incisos:

- H. 5T
- Reglamentar y fiscalizar los anuncios y prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados.
 - **Recomendar la legislación que estime necesaria para proteger al consumidor.** Recopilar, evaluar y divulgar legislación y reglamentación existente de protección al consumidor, estudios, opiniones y resoluciones, normas, procedimientos, transcripciones, y cualquier documento o grabación que obre en expedientes oficiales.

Por otra parte, el DDEC hace referencia al Artículo 7a de la Ley Núm. 75-1973, supra, que contiene la Carta de Derechos del Consumidor. En lo pertinente a esta legislación propuesta, esta carta le brinda el derecho al consumidor **a estar protegido en los medios electrónicos** y a no ser discriminado. Conforme lo anterior, el DDEC favorece la aprobación de esta medida que tiene como propósito el proteger a los consumidores puertorriqueños ante la posibilidad de convertirse en víctimas de fraude, así como el detener tales prácticas en el comercio de bienes y servicios.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en el memorial explicativo indicó que fueron creados conforme a lo dispuesto en la Sección 6 del Artículo IV de la

Constitución de Puerto Rico. Esto, delegándole la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. De acuerdo con su propósito y conocimiento especializado, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General.

El Departamento de Hacienda entiende que la medida no incide directamente sobre sus deberes ministeriales y recomendó que la medida recibiera el insumo del Departamento de Asuntos del Consumidor y del Departamento de Justicia, para así atender los asuntos de reglamentación y fiscalización que propone la medida. No obstante, el Departamento de Hacienda menciona la Ley Núm. 40-2020, la cual contiene figuras similares al P. de la C. 1629. A dichas figuras se les denominó "Facilitador de Mercado" y "Vendedor de Mercado", ambas descritas en la Sección 4010.01(ddd) y (eee) del Código, para fines de las obligaciones bajo las disposiciones del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU).

Como lo antes mencionado, los Facilitadores de Mercado pueden efectuar ventas directamente o realizar las ventas de los bienes de un "vendedor de mercado". En ambos casos, el facilitador está obligado a cobrar el IVU en todas las transacciones que se realicen en su mercado, ya que se le considera el agente retenedor obligado a cobrar y remitir el IVU al Departamento. El Departamento de Hacienda hace énfasis en cuanto a que un "Facilitador de Mercado" puede ser, a su vez, un comerciante con varias localidades comerciales. Es decir, un comerciante puede tener localidades comerciales para vender sus productos o inventario (esto es, tener ventas propias) y, a la misma vez, puede ser un "Facilitador de Mercado" que lleva a cabo transacciones de venta de los productos de los Vendedores de Mercado que utilizan su mercado como facilitador.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) fue creado por virtud de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada y conocida como 'Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor'. Dicho estatuto recoge el deber ministerial del DACO de vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. Por esta razón, según el memorial explicativo, el DACO entiende loable el propósito que persiguen medidas como esta.

El DACO hace énfasis en que el 2 de agosto de 2021 entró en vigor la ley Núm. 20-2021, que establece como estatuto la Carta de Derechos de los Consumidores en la que se garantizan los siguientes derechos: derecho a elegir libremente, derecho a la información, derecho a la compensación, derecho a la educación, derecho a la seguridad e integridad física, entre otros. Por otra parte, el DACO hace un análisis de la definición

HST

de Plataforma de Ventas en línea o *Marketplace*, y entiende que es muy amplia. DACO hace énfasis en que la protecciones y derechos cuando se adquieren productos de manera física, son las mismas que cuando se adquieren por medios electrónicos. El DACO también considera que se debe revisar el esquema de las multas a imponerse ya que las mismas no están conforme el marco reglamentario actual. Concluyendo su memorial, el DACO recomienda que se deba evaluar si el propósito perseguido por la medida, no se puede ejecutar mediante la reglamentación vigente del DACO y la Ley Núm. 20-2021, supra.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (Departamento) comienza su exposición planteando que esta nueva modalidad de ventas en línea ha traído interrogantes relacionadas a la responsabilidad de los vendedores, principalmente en los foros judiciales de Puerto Rico. Las controversias generadas giran en torno a la responsabilidad de terceros que venden los productos en las plataformas y la violación de derechos de autor y reclamaciones por venta de productos falsificados.

AST El Departamento discutió las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor y estableció que este tiene como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor. Conforme lo anterior, el Secretario del DACO tiene la prerrogativa de comparecer por y en representación de los consumidores ante cualquier Tribunal, junta, comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Gobierno de Puerto Rico o Estados Unidos en cualquier vista o procedimiento que afecte los intereses de los consumidores. Del mismo modo, es el deber ministerial del DACO reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre calidad.

Por último, el Departamento menciona que la Federal Trade Commission (FTC) es el ente gubernamental federal a cargo de vindicar los derechos de los consumidores. En el caso de que la reglamentación estatal ofrezca menos derechos que los dispuestos en la reglamentación de la FTC, la regla federal prevalecerá. Igual modo el Departamento habla sobre la igualdad de este proyecto con la Ley 301, presentada ante el Senado de la legislatura de California, *Senate Bill No. 301,25* y la ley aprobada en Arkansas, *Act No 555,26*. Con dicha distinción, el Departamento culminó su ponencia brindándole total deferencia al conocimiento especializado del DACO.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), indicó que su creación fue a base de la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, según enmendada. Dicho estatuto reorganiza, reforma, moderniza y fortalece los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad y eficiencia. El DSP menciona que entre sus negociados está el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) el cual tiene entre sus deberes mantener y conservar el orden público. El Departamento favorece y reconoce el principio loable de los proyectos que buscan la protección al consumidor promoviendo la transparencia de las ventas en línea. No obstante, el DSP entiende que la medida no incide en sus funciones sino en las delegadas al Departamento de Asuntos del Consumidor directamente.

CLASIFICADOS ONLINE

AST La plataforma en línea “Clasificados Online” expresó en su memorial que es una plataforma electrónica de anuncios. Compareció y apoyó los esfuerzos que persiguen las medidas que buscan proteger la propiedad intelectual, así como los reclamos por la venta de productos falsificados o robados. Clasificados Online entiende que la divulgación de información por parte de los vendedores que utilizan plataformas en línea constituye una buena práctica. Adicionalmente advierte que las prácticas engañosas en este tipo de plataforma cambian constantemente. Estas deben ser atendidas y evaluadas cuidadosamente.

ASOCIACIÓN DE COMERCIO AL DETAL DE PUERTO RICO

La Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET) analiza la medida legislativa y concurre con el fin que apoya la medida, indicando que estas medidas buscan que los vendedores que usen plataformas electrónicas provean información adicional para que exista transparencia y se pueda identificar el origen de cada transacción.

Advierte sobre la grave amenaza que representa la venta de productos robados o falsificados en Puerto Rico para aquellos que realizan negocios de manera legítima, lo cual podría tener un impacto real en el bienestar de los consumidores. En los Estados Unidos, este problema ha experimentado un crecimiento significativo en el último año debido a la creciente adopción de compras en línea y de vendedores no regulados que operan en plataformas como Marketplace. Por lo tanto, la ACDET argumenta que esta medida busca proteger a los pequeños comerciantes, al exigir a los vendedores que proporcionen información básica. Los requisitos que establece esta medida conlleva un

efecto directo al mejorar la reputación de los vendedores legítimos, y al eliminar a estafadores y redes fraudulentas que hacen uso de estas plataformas.

ENMIENDAS QUE SE ACOGERÁN EN LA MEDIDA

Luego de un análisis de los comentarios sometidos ante la Comisión en la Cámara, así como de los cambios que se le hicieron a la medida durante su aprobación en el Cuerpo Hermano, esta Comisión realizará ciertas enmiendas de estilo y lenguaje en distintas partes de la medida, para lograr mayor concordancia. A su vez, y por petición del poder ejecutivo, se atemperará con regulaciones federales la definición de "Vendedor externo de alto volumen".

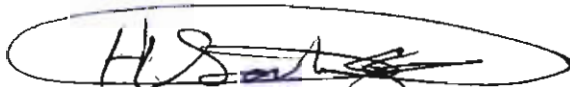
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1629 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación del P. de la C. 1629** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Héctor L. Santiago Torres

Presidente

Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1629

14 DE FEBRERO DE 2023

Presentado por el representante *Matos García*
y suscrito por el representante *Sánchez Ayala*

Referido a la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor,
Servicios Bancarios e Industria de Seguros

LEY

Para crear la “Ley para la Protección de los Consumidores de Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*”, a los fines de adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea; requerir información que provea garantías de confiabilidad al consumidor; conferir autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las plataformas de ventas en línea, conocidas en inglés como *Marketplace*, han ganado gran popularidad al punto que tiendas tradicionales con más de un siglo de existencia, se han visto en la obligación de cerrar sus ~~tiendas~~ establecimientos. Para poder subsistir, varios comercios han ampliado la disponibilidad de productos para ventas en línea, e incluso, crear sus propias plataformas en las cuales otros vendedores pueden participar. De igual manera, estas nuevas modalidades comerciales representan un medio para que el ciudadano común y corriente tenga oportunidad de desprenderse de artículos que para terceros aun pudiesen ser de utilidad.

El cambio en la manera en que los consumidores realizan sus compras trae constantes desafíos relacionados con la rendición de cuentas y la responsabilidad de los vendedores, principalmente en los foros judiciales no solo de Puerto Rico y los Estados Unidos, sino en el mundo entero. Muchas de estas controversias giran en torno a la responsabilidad de terceros que venden productos en las plataformas, y que en ocasiones violan derechos de propiedad intelectual, así como reclamos por la venta de productos falsificados o robados.

En el 2020, el Departamento de Seguridad Nacional publicó un informe que resalta el ~~creciente problema~~ la creciente problemática sobre productos falsificados vendidos en plataformas de ventas en línea, destacando la necesidad de que se legisle para responsabilizar a las personas que incurran en la venta de productos falsos o ilícitos a los consumidores. Consecuentemente, se han presentado proyectos en legislaturas estatales como Arkansas, California y Massachusetts con el fin de que las plataformas o *Marketplace* puedan exigir y divulgar información sobre los vendedores que participan de estos espacios.

HST.

Sabido es que, por nuestra condición de archipiélago, y por otras motivaciones de índole ~~contributiva~~, contributivas, un sinnúmero de productos no se encuentran disponibles en nuestro mercado, o de estarlo, su disponibilidad es limitada. Esto hace que los puertorriqueños se inclinen cada vez más y más a recurrir a plataformas de ventas en línea para adquirir sus bienes. Por ello, se hace necesario adoptar medidas que protejan a los consumidores puertorriqueños ante la posibilidad de convertirse en víctimas de fraude, así como detener tales prácticas en el comercio de bienes y servicios.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende pertinente adoptar normas que promuevan la transparencia en las ventas en línea a través de plataformas o *Marketplace* en armonía con el estatuto federal aplicable. Así, es nuestra intención requerir a las plataformas y a los vendedores el tener disponible información sobre la ubicación del negocio, su número de teléfono y correo electrónico que permita a los consumidores contactarles, así como información adicional que les provea garantías de confiabilidad. De igual manera, se confiere autoridad al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Departamento de Hacienda para adoptar la reglamentación correspondiente para viabilizar la ejecución de esta Ley, así como los procedimientos para la imposición de multas de conformidad con sus disposiciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título:

1 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección de los Consumidores de
2 Plataformas de Ventas en Línea o *Marketplace*”.

3 Artículo 2.-Definiciones:

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se
5 expresa a continuación:

6 (A) Bien de consumo – cualquier propiedad personal tangible que es distribuida en
7 el comercio y normalmente es para uso personal, familiar o en el hogar. Incluye
8 cualquier producto que se una o instale a cualquier bien inmueble
9 indistintamente de que en efecto se una o instale a este.

10 (B) Plataforma de ventas en línea o *Marketplace* – plataforma con base electrónica o
11 que puede ser accedida electrónicamente, que facilita o permite a vendedores
12 externos involucrarse en ventas, compras, pagos, almacenamiento, envío o entrega
13 de bienes de consumo en Puerto Rico y/o los Estados Unidos de América.

14 (C) Vendedor – persona que vende, ofrece para la venta, o contrata para la venta a
15 través de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.

16 (D) Vendedor externo – vendedor, independiente del operador, facilitador o dueño
17 de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, que vende, ofrece para la
18 venta, o contrata para la venta de bienes de consumo a través de una plataforma
19 de ventas en línea o *Marketplace*. Ese término excluye al vendedor de alto
20 volumen que es el operador de una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* o
21 aquel que cumple con los siguientes requisitos:

AST

- 1 a) hace disponible al público general el nombre de la entidad, dirección
2 física, número de teléfono y demás información de contacto;
- 3 b) tiene una relación contractual con la plataforma de ventas en línea o
4 *Marketplace* respecto a la promoción, manufactura, distribución, venta al
5 por mayor o envío de bienes de consumo; y
- 6 c) ha provisto a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* información
7 sobre su identidad que pueda ser debidamente verificada.

AST 8 (E) Vendedor externo de alto volumen – participante de una plataforma de ventas en
9 línea o *Marketplace* por un periodo continuo de doce (12) meses dentro de los
10 últimos veinticuatro (24) meses, teniendo al menos ~~cinuenta (50)~~ doscientas (200)
11 ventas o transacciones de bienes de consumo, nuevos o usados, o cuyas ventas
12 resulten en al menos cinco mil dólares ~~(5,000)~~ (\$5,000) en ventas brutas en dicho
13 periodo.

14 (F) Verificación – confirmar la información provista a una plataforma de ventas en
15 línea o *Marketplace* de conformidad con esta esta ley y ley federal aplicable, lo que
16 puede incluir el uso de uno o más métodos que permitan a la plataforma de
17 ventas en línea o marketplace determinar de forma confiable que la información
18 y documentos provistos son válidos, corresponden al vendedor o a una persona
19 que actúa en nombre del vendedor, no han sido malversados y no han sido
20 falsificados.

21 (G) Documento contributivo - Certificado de comerciante requerido a toda persona
22 que desea tener o hacer negocios y que haya sido expedido por el Gobierno del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o
2 alguno de sus estados, o por el gobierno de la nación de la cual sea residente.

3 Artículo 3.-Recopilación de Información:

4 Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir a todo vendedor
5 externo de alto volumen que utilice dicha plataforma, dentro de un término de diez (10)
6 días laborales, a partir desde que cualifique como vendedor externo de alto volumen, la
7 información que se detalla a continuación:

8 (A) Información bancaria:

9 i. Regla general: Un número de cuenta bancaria o si el vendedor no tiene
10 una cuenta bancaria, el nombre del tenedor (payee) de los pagos emitidos
11 por la plataforma para tal vendedor.

12 ii. La información sobre la cuenta bancaria o del tenedor (payee) debe ser
13 provista por el vendedor en cualquier de las siguientes formas:

14 a. A la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*.

15 b. Al procesador de los pagos o un tercero contratado por la
16 plataforma de ventas en línea o *Marketplace* para conservar tal
17 información, proveyendo que la plataforma debe garantizar que
18 puede obtener dicha información al ser solicitada al procesador de
19 pagos o tercero contratado.

20 (B) Información de contacto:

A-51

- 1 i. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que sea un
2 individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá requerir
3 el nombre completo del individuo.
- 4 ii. Con respecto a un vendedor externo de alto volumen que no sea un
5 individuo, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, deberá requerir
6 alguna de las siguientes formas de información de contacto:
- 7 a. Copia de una identificación válida expedida por el gobierno
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de
9 América o alguno de sus estados, del individuo que actúe en
10 representación del vendedor, que incluya el nombre. En el caso de
11 vendedores extranjeros, se tratará de una identificación oficial
12 expedida por el gobierno de la nación de la cual sea residente,
13 incluyendo, pero sin limitarse, al documento nacional de identidad
14 (DNI), pasaporte, carné de conducir, que incluya el nombre del
15 individuo.
- 16 b. Copia de un récord o documento contributivo expedido por
17 el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los
18 Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el
19 gobierno de la nación de la cual sea residente, que incluya el
20 nombre comercial y dirección física del vendedor.

21 (C) Información contributiva:

1 Se requerirá un número de contribuyente comercial o, si el vendedor no tiene dicho
2 número, un número de identificación de contribuyente.

3 (D)El vendedor deberá proveer un correo electrónico y un número telefónico que
4 se encuentre operando.

5 Artículo 4.-Notificación de cambios; certificación anual:

6 (A)Una plataforma de ventas en línea o *Marketplace* requerirá a todo vendedor
7 externo de alto volumen que notifique, en un término de diez (10) días
8 ~~laborales~~ laborables, cualquier cambio en la información requerida por el
9 Artículo 3 de esta Ley.

HST
10 (B) Durante el primer año de la vigencia de esta Ley y prospectivamente, al
11 menos una vez anualmente, toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace*
12 requerirá mediante notificación a todo vendedor externo de alto volumen de
13 proveer, dentro de un término de diez (10) días laborables desde que reciba
14 dicha notificación, una certificación informando si ha ocurrido algún cambio
15 en la información requerida en el Artículo 3 de esta Ley, y de haber ocurrido,
16 deberá certificar, que los informó en el término provisto en el párrafo (A) de
17 este Artículo.

18 Artículo 5.-Suspensión:

19 En caso de que un vendedor externo de alto volumen no proporcione la
20 información o la certificación requerida en el Artículo 4 de esta Ley, la plataforma de
21 ventas en línea o *Marketplace* deberá, después de proporcionar al vendedor, un aviso
22 escrito mediante correo regular o de manera electrónica señalándole su incumplimiento,

1 así como la oportunidad de proveer la certificación de cambio de información dentro de
2 un término de diez (10) días a partir de la emisión de la notificación, suspender
3 cualquier actividad de venta futura de dicho vendedor hasta tanto y cuanto
4 proporcione la información requerida por esta Ley.

5 Artículo 6.-Verificación de información:

6 (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:

- 7 i. Verificar la información recopilada conforme el Artículo 3 de esta Ley en
8 un término de diez (10) días laborables a partir de su recibo.
9 ii. Verificar cualquier cambio en dicha información en un término de diez
10 (10) días a partir de la notificación del cambio.

11 (B) Presunción de verificación: en el caso de que un vendedor externo de alto
12 volumen provea copia de una identificación válida o de algún documento
13 contributivo expedido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
14 de los Estados Unidos de América o alguno de sus estados, o por el gobierno de
15 la nación de la cual es residente, la información incluida en tal documento se
16 presumirá como verificada a la fecha de la emisión del documento.

17 Artículo 7.- Limitación del uso de datos.

18 Todos los datos recopilados con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en
19 el Artículo 3 de esta Ley serán utilizados únicamente con el propósito dispuesto en ~~esta~~
20 Ley la misma.

21 Artículo 8.- Seguridad de los datos.

1 Toda plataforma de ventas en línea o Marketplace tendrá que implementar y
2 mantener procedimientos, prácticas y medidas razonables de seguridad para proteger
3 la información y datos de los vendedores. Dichas medidas incluyen salvaguardas de
4 índole administrativa, física y técnica. Estas reglamentaciones deberán ser efectivas y
5 apropiadas para la naturaleza de los datos y los propósitos para los que se ~~utilizaran~~
6 utilizarán. De esta manera se protegen los datos recopilados y almacenados, y a la vez se
7 logra el proteger a los vendedores contra el uso, divulgación, acceso, destrucción o
8 modificación no autorizado.

9 Artículo 9.-Divulgación requerida:

10 (A) Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* tendrá que:

11 i. Requerir a todo vendedor externo de alto volumen, que refleje un ingreso
12 bruto anual de veinte mil dólares (\$ 20,000) o más, a través de ventas en el
13 mercado en línea o *marketplace*, que provea la información requerida en el
14 Artículo 3 de esta Ley.

15 ii. Divulgar a los consumidores la información descrita en el subpárrafo (B)
16 subsiguiente de manera clara, visible y detallada en cualquiera de las
17 siguientes:

18 (aa) en el listado de productos disponibles para la venta
19 incluyendo el hyperlink;

20 (bb) en el mensaje de confirmación del pedido u otro
21 documento;

1 (cc) a través de comunicación realizada posterior a la

2 finalización de la transacción

3 o;

4 (dd) mediante el historial de transacciones del

5 consumidor.

6 (B) La información para la divulgación requerida en este Artículo, se refiere a:

- 7 i. La identidad del vendedor externo de alto volumen incluyendo:
- 8 ii. El nombre completo del vendedor, que puede incluir el nombre del
9 vendedor o el nombre de la empresa del vendedor, o el nombre con el que
10 el vendedor o la empresa opera en el mercado en línea.
- 11 iii. La dirección física del vendedor.
- 12 iv. Si el vendedor también está involucrado en la manufactura, importación o
13 reventa de bienes de consumo; y e
- 14 v. Información de contacto del vendedor incluyendo el número de teléfono y
15 una dirección de correo electrónico que estén operando. De no tener
16 correo electrónico, otros medios de mensajería electrónica directa (que
17 pueden ser proporcionados a dicho vendedor por el mercado en línea), 7
18 ~~siempre que los requisitos disponiendo que lo LQ dispuesto en este inciso~~
19 no impedirá que un mercado en línea monitoree las comunicaciones entre
20 los vendedores y usuarios del mercado en línea para prevenir fraude,
21 abuso o spam.

AST

1 (C) Como excepción, una plataforma de ventas en línea o *Marketplace*, a solicitud de
2 un vendedor externo de alto volumen, podrá divulgar parcialmente la
3 información requerida por el Artículo 3 de esta Ley, bajo las siguientes
4 circunstancias:

5 i. Si un vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*
6 que no tiene una dirección física de negocio sino una dirección residencial
7 personal. En estos casos, la plataforma podrá divulgar solamente la
8 ciudad o estado en que reside o, informar a los consumidores que no hay
9 una dirección física del vendedor y que las consultas solo serán sometidas
10 al vendedor por teléfono, correo electrónico, o cualquier otro mecanismo
11 electrónico para el envío de mensajes.

12 ii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*
13 que tiene una dirección física para la devolución de productos, la
14 plataforma podrá divulgar tal dirección.

15 iii. Si el vendedor certifica a la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*
16 que está desprovisto de un número de teléfono distinto al personal, la
17 plataforma podrá informar a los consumidores sobre la inexistencia de un
18 número de teléfono disponible, y en tales casos, serán sometidas al
19 vendedor mediante correo electrónico, o cualquier otro mecanismo
20 electrónico disponible para el envío de mensajes.

HST

1 (D)La excepción provista en el párrafo anterior no será aplicable si una la
2 plataforma de ventas en línea o *Marketplace* adviene en conocimiento de que un
3 vendedor externo de alto volumen:

- 4 i. Ha hecho una falsa representación a la plataforma para que esta divulgue
5 parcialmente la información requerida por el Artículo 3 de esta Ley; o
6 ii. No ha sido responsivo, en un periodo de diez (10) días, a las consultas
7 realizadas por los consumidores vía teléfono, correo electrónico o
8 cualquier otro mecanismo electrónico para el envío de mensajes.
9 iii. En uno u otro caso, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace* deberá
10 proporcionarle al vendedor un aviso por escrito mediante correo regular o
11 de manera electrónica, así como la oportunidad de responder dentro de
12 un término de diez (10) días a partir de la emisión de la notificación.
13 Vencido dicho término, la plataforma de ventas en línea o *Marketplace*
14 podrá suspender los privilegios de venta, a menos que el vendedor
15 consienta la divulgación de la información completa.

16 Artículo 10.-Mecanismos para notificar situaciones.

17 Toda plataforma de ventas en línea o *Marketplace* divulgará a los consumidores de
18 manera clara y conspicua junto a la lista de productos de un vendedor externo de alto
19 volumen, lo siguiente:

20 (A)El mecanismo que permita notificar a la plataforma de manera electrónica o
21 telefónicamente, cualquier actividad sospechosa relacionada con las ventas en
22 línea.

1 Artículo 11.-Cumplimiento.

2 Si un vendedor externo de alto volumen no cumple con el requisito de proveer y
3 divulgar información conforme las disposiciones de esta Ley, la plataforma de ventas en
4 línea o *Marketplace* deberá, después de proporcionarle al vendedor un aviso por escrito
5 mediante correo regular o de manera electrónica, así como la oportunidad de
6 proporcionar o divulgar dicha información dentro de un término de diez (10) días a
7 partir de la emisión de la notificación, suspender cualesquiera ventas futuras o la
8 transferencia de pagos sobre ventas previas, hasta tanto el vendedor cumpla con lo
9 requerido.

10 Artículo 12.-Ejecución y Reglamentación.

11 El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción para velar por el
12 cumplimiento de esta Ley e imponer multas de acuerdo con lo establecido en la Ley
13 Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

14 El Departamento de Hacienda de Puerto Rico tendrá jurisdicción para velar por el
15 cumplimiento del debido registro de comerciantes y el pago de contribuciones, así como
16 la imposición de multas y penalidades de acuerdo con la reglamentación aplicable.

17 Ambos Departamentos deberán adoptar y aprobar los reglamentos que fuesen
18 necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, dentro del término de
19 ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

20 Artículo 13.-Cláusula de separabilidad.

21 Si cualquier artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o parte de esta Ley fuera
22 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto

AST

1 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de
2 dicha sentencia quedará limitado al artículo, párrafo, subpárrafo, oración, palabra o
3 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

4 Artículo 14.-Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir ~~dentro~~ a partir de los ciento ochenta (180) días después
6 de su aprobación.

AST

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 31 2024 11:06



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

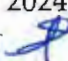
19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1895

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2024
mayo 

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1895 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1895 propone “[e]nmendar el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” a los fines de establecer un término de capacitación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en población de adultos mayores; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

De la Exposición de Motivos de la legislación se expone que es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la participación y la integración social de las personas adultas mayores como un valioso activo, impactando su calidad de vida de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. Asimismo, se menciona el compromiso con transformar las condiciones de vida de la mencionada población y con propiciar la creación de las circunstancias necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de estos para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.



Como parte de lo anterior la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” fue creada entre otras cosas, para reconocer la necesidad de colocar los recursos en función de la población de personas adultas mayores para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su integración a la sociedad, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener un envejecimiento activo, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados. A tales fines, el P. de la C. 1895 busca fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de estas personas y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.

Se propone, además, que la Asamblea Legislativa reconozca que las personas adultas realizaron y continúan realizando valiosas contribuciones a la sociedad. Es por lo que, con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a estos y procurando su bienestar, seguridad e igualdad se propone enmendar la Ley 121-2019, *supra*, para que se les ofrezca la capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y que los talleres se ofrezcan periódicamente cada noventa (90) días. El objetivo es mostrarle a la población de personas adultas mayores el funcionamiento de aparatos electrónicos y la utilización de las plataformas digitales para sacar citas, pago de utilidades o entretenimiento. Igualmente, fomentar la inclusión de estos temas en la agenda de las entidades gubernamentales.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación requirió los comentarios de las siguientes entidades: el **Departamento de la Familia**, la **Puerto Rico Innovation and Technology Service** y a la **Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada**.

Luego de haberse realizado las gestiones correspondientes para que se recibieran los comentarios de las mencionadas entidades, al momento de redactarse este informe **solamente se recibieron** los comentarios del **Departamento de la Familia**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** es de favorecer la aprobación del P. del C. 1895. (énfasis y subrayado nuestro)

Como parte de los comentarios se presentaron estadísticas del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, donde en el año 2020 se demuestra que un 28.5% de

la población de Puerto Rico son personas adultas mayores y se donde también se espera la expectativa de vida tenga un aumento a 81.3 años. Los datos mostrados reflejan que un 38% de las personas de 60 años o más se encontraban bajo el nivel de pobreza. Además, se incluyen proyecciones donde para el año 2030 la población de personas adultas mayores represente en Puerto Rico un 35%, para el año 2040 un 38.1% y para el año 2050, el 39.8%.

Se expone que en Puerto Rico la proporción personas adultas mayores ha ido en aumento a través de los años. Una tendencia vinculada a cambios en las variables demográficas tales como la natalidad, mortalidad y migración. También a que, luego del paso huracán María, en el año 2017, Puerto Rico tuvo un alza en la migración de personas en edades productivas hacia los Estados Unidos de América, dejando atrás a las personas adultas mayores, lo cual ha desencadenado en un sociedad más empobrecida y envejecida.

Como parte del aumento en la población de personas adultas mayores en el país se enfatiza en la necesidad de que estos puedan hacer uso de la tecnología para obtener servicios, continúen integrándose socialmente y para que mantengan su independencia, siempre y cuando sus condiciones físicas se lo permitan. Reconociendo las necesidades particulares de esta población se indica es momento de insertarlos en la sociedad moderna y brindarle las herramientas para que puedan aprender a atemperarse a la era digital, porque son muchos los que se sienten rezagados a la hora de abordar estos temas, pues desconocen de su funcionamiento.

Se subraya que diferentes estudios resaltan que esta población prefiere los teléfonos inteligentes a las computadoras, y que los utilizan más para chatear y ver redes sociales. También para buscar información, hacer trámites, ver videos, escuchar música, asisten a conciertos a través de redes sociales o viajan de manera virtual.

Otros beneficios de la tecnología, explicados en los comentarios, para las personas adultas mayores son afianzar su independencia, se vuelven más activos, se sienten realizados y superan los prejuicios.

Se finaliza expresando que el acceso a la tecnología por parte de las personas adultas mayores es un esfuerzo que como Gobierno se debe llevar a cabo por lo que el Departamento de la Familia aunará esfuerzos para incluir este tema en su agenda de trabajo.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

En la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del análisis realizado referente a esta legislación se

realizaron varias enmiendas. Estas están dirigidas a atender o corregir asuntos de estilo, darle mayor comprensión o coherencia a asuntos contenidos en la Exposición de Motivos y el Título de la medida.

De otra parte, en el Texto de Decretativo se precisaron enmiendas para establecer claramente las entidades gubernamentales con responsabilidad de implementar y los objetivos o propósitos en cuanto a la capacitación y desarrollo de los talleres para la población de personas adultas mayores en materia del uso de la tecnología. Se incorporan, además, mecanismos o áreas que deben considerarse para lograr los propósitos contenidos en la legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y tras un análisis y evaluación exhaustiva, se ha determinado que el proyecto de ley propuesto no incide ni tiene impacto presupuestario o fiscal sobre los procesos operacionales, financieros o administrativos de los gobiernos municipales en Puerto Rico, ni sobre aquellas dependencias, entidades o instituciones relacionadas con estos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez entiende importante destacar que capacitar y educar a la población de las personas adultas mayores en el uso adecuado de la tecnología y equipos tecnológicos no solo les brinda acceso a servicios esenciales y mejora su calidad de vida, sino que también puede proteger su salud cognitiva, promover su desarrollo personal y profesional, así como fomentar su inclusión social en una sociedad cada vez más digitalizada. Es una inversión valiosa que beneficia tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, el acceso y la competencia en el uso de la tecnología pueden mejorar significativamente la calidad de vida de las personas adultas mayores al facilitarles el acceso a servicios esenciales. Estudios han demostrado que el uso de tecnología puede aumentar la independencia y la autonomía de esta población al permitirles realizar tareas cotidianas como hacer compras en línea, acceder a servicios de salud a distancia, y mantenerse conectados con amigos y familiares a través de las redes sociales y videollamadas. Esto no solo mejora su bienestar emocional al reducir la soledad y el aislamiento social, sino que también puede tener un impacto positivo en su salud física al fomentar la participación en actividades sociales y el acceso a la atención médica cuando sea necesario.

Incluso, el aprendizaje y la adopción de nuevas tecnologías pueden ayudar a prevenir o retrasar el declive cognitivo de esta población. La investigación ha demostrado que el uso de la tecnología puede estimular la actividad cerebral y mejorar las funciones cognitivas como la memoria, la atención y la resolución de problemas. Esto se debe a que el aprendizaje de nuevas habilidades tecnológicas implica procesos mentales complejos que pueden fortalecer las conexiones neuronales y promover la plasticidad cerebral, lo que a su vez puede tener beneficios a largo plazo en la salud cognitiva.

De otra parte, la capacitación en tecnología puede abrir nuevas oportunidades de aprendizaje, empleo y participación social para las personas adultas mayores, lo que contribuye a su desarrollo personal y profesional. Con el rápido avance tecnológico, cada vez más empleadores valoran las habilidades digitales, y las personas adultas mayores capacitadas en tecnología están mejor posicionados para adaptarse a los cambios en el mercado laboral y participar en la economía digital.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. de la C. 1895** con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1895

16 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por el representante *Hernández Arroyo*
y suscrito por las representantes *Rodríguez Negrón* y *Hau*

Referido a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos
Mayores

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores" a los fines de establecer ~~un término de capacitación~~ periódicamente la capacitación de la población de personas adultas mayores en Puerto Rico en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ~~en población de adultos mayores~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que "la dignidad del ser humano es inviolable" y establece que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de ~~todos los puertorriqueños y puertorriqueñas~~ toda la población en el país.

Es También es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la participación y la integración social de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores como un valioso activo, impactando su calidad de vida de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. ~~Nuestro País está comprometido con, y el compromiso de~~ transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, se propicia la creación de las circunstancias necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores ~~a partir de los sesenta (60) años,~~ para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores” fue creada entre otras cosas, para reconocer la necesidad de colocar los recursos en función de la población de ~~adultos~~ personas adultas mayores para su bienestar en su sentido más amplio, procurando su integración a la sociedad, reconociendo sus aportaciones y la necesidad de tener un envejecimiento activo, como también proveyendo los mecanismos a aquellos que por su condición requieran cuidados especializados.

Actualmente, Puerto Rico es uno de los países con ~~más adultos~~ mayor crecimiento de la población de personas adultas mayores en el mundo y ocupa el séptimo lugar entre las naciones con el mayor porcentaje de personas de sesenta y cinco (65) años en adelante. Es por ~~esto lo~~ que, los signos que reflejaban que la población en ~~nuestro País el país~~ está envejeciendo se ~~ha han~~ acentuado con los ~~recientes~~ datos mencionados. ~~Somos conscientes que cada vez son más los que viven solos, bajo niveles de pobreza y con alguna discapacidad. Asimismo, existen datos adicionales los cuales reflejan que cada vez hay más personas adultas mayores viviendo solas, bajo los niveles de pobreza y con alguna discapacidad.~~ Esos datos establecen que un 28% de los habitantes ~~en la Isla en el país~~ son de sesenta (60) años o más, lo que supone un total de 924,477.

Estos cambios poblacionales inciden en la demanda de servicios públicos y privados y requieren servicios inmediatos en respuesta a las necesidades que aquejan a esta comunidad tan vulnerable. Resulta apremiante que se establezcan medidas dirigidas en tomar acciones concretas en bienestar de ~~todos los puertorriqueños~~ toda la población de la edad dorada. Además, reforzar ~~nuestras~~ a las agencias gubernamentales para que establezcan talleres enfocados en el uso de la tecnología y les permitan a estas personas tener una vida independiente. De igual manera, se reconoce la necesidad de potenciar ~~al adulto~~ a las personas adultas mayores en la continua integración social y participen de actividades sociales y de una vida activa.

Cónsono con lo anterior, ~~lastimosamente~~ la población de personas adultas mayores en Puerto Rico no ~~tiene~~ tienen acceso a un sistema de servicios de apoyo en las comunidades para que ~~los adultos mayores~~ estos puedan aprender o fortalecer sus destrezas y ser más independientes en los asuntos que requieren el uso de la tecnología. ~~Hoy día,~~ Lo anterior

es importante ante el continuo avance, innovación y uso de la tecnología como para del diario vivir a nivel mundial, donde muchos trámites relacionados a servicios de agencias gubernamentales o pagos de utilidades se realizan a través de medios o artefactos electrónicos como computadoras, celulares o tabletas. Son muy pocas las personas de esta población que dominan los temas relacionados a la era digital, a la que nos hemos movido. De otra parte, están las barreras o limitaciones que enfrenta la población de personas adultas mayores para conocer y adaptarse al uso de la tecnología cuando no se tiene el acceso a la capacitación o adiestramiento necesario para manejarla adecuadamente y con fluidez.

~~Para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores que tantos servicios han ofrecido en bienestar de todos los puertorriqueños. De otra parte, esa aportación ha redundado en el desarrollo económico de nuestro País. Por ello, buscamos fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de estas personas y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles.~~

Considerando que son muchos los retos relacionados con el uso de la tecnología y sus instrumentos, es necesario promover una visión gubernamental de servicios donde se capacite a la ciudadanía, en especial a las personas adultas mayores, sobre la importancia de conocer o mejorar sus destrezas en el uso de la tecnología para beneficio de su vida diaria. El implementar este tipo de iniciativa es una manera de hacerle justicia a un sector importante y en crecimiento de la población del país que en su momento dado, en escenarios muy limitados de innovación tecnológica y de disponibilidad o acceso a recursos, lograron cumplir su gesta de servir y aportar el desarrollo social, económico y político del país. Por lo que es necesario promover legislación como esta para fomentar todas aquellas iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de esta población.

~~Reconociendo las necesidades particulares de esta población Además, es momento de insertarlos en la sociedad moderna y brindarle las herramientas para que puedan aprender a atemperarse a la era digital. Son muchos los que, se sienten rezagados a la hora de abordar estos temas, pues desconocen de su funcionamiento. Por esto es indispensable aunar esfuerzos dirigidos en ofrecer talleres a en las comunidades, centros de envejecientes, hospitales y en cualquier lugar donde ~~resida un adulto mayor~~ residan personas adultas mayores. Esto, con el propósito de capacitarlos ~~con~~ respecto a los nuevos avances y usos adecuados de la tecnología tecnológicos y se puedan sentir útiles en frente a una sociedad donde muchas veces ~~son discriminados por su edad~~ se les discrimina o margina. Es momento de aportar ~~nuestro~~ granito y enseñar a esos miles de puertorriqueños de la población adulta mayor que alguna vez, hicieron lo propio por ~~muchos de nosotros~~ el país para beneficio de las generaciones presentes. Nosotros somos un País de A la sociedad puertorriqueña se le conoce por su compasión y empatía y ~~estamos seguros de que esta iniciativa no será la excepción.~~~~

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, reconoce que ~~los adultos~~ la población de personas adultas mayores realizaron y continúan haciendo valiosas contribuciones a ~~nuestra~~ la sociedad. Es por ~~este~~ lo que, con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a esta población y procurando su el bienestar, ~~la~~ seguridad y ~~la~~ e igualdad ~~de todos los puertorriqueños~~ se entiende necesario que las iniciativas en beneficio de ~~nuestros adultos~~ la población de personas adultas mayores detalladas en la presente medida puedan acogerse. ~~Las mismas~~ Estas son cónsonas con la ~~Política Pública~~ política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecerle mejores servicios, oportunidades y potenciar ~~al adulto~~ a la persona adulta mayor para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente. De igual forma, contribuir con iniciativas que le permitan la continua integración social. Por todo lo solicitamos cual muy respetuosamente se pueda enmendar la Ley 121-2019, supra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada para que

2 lea como sigue:

3 "Artículo 4.- Carta de Derechos.

4 A...

5 ...

6 G. Educación e Información

7 i. A que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales y
8 municipales promuevan la inclusión en sus planes y programas de estudios
9 de los adultos mayores, abonando a su capacitación y desarrollo.

10 ii. Recibir información sobre las instituciones públicas, cuya función
11 es la de implementar programas para su atención integral y para la
12 proyección de un plan de vida a futuro con calidad y productividad.

13 iii. A recibir de parte de las instituciones públicas correspondientes, la
14 capacitación necesaria en el uso de las nuevas tecnologías de la información

1 y comunicación. ~~La capacitación se realizará cada noventa (90) días. Se~~
2 ~~establecerán talleres en~~ Cada noventa (90) días los talleres de formación y
3 capacitación estarán disponibles y podrán ofrecerse en los municipios, las
4 comunidades, hogares de envejecientes, hospitales y en cualquier lugar
5 donde resida ~~un adulto~~ una persona adulta mayor. ~~Los mismos irán~~
6 ~~dirigidos a mostrarle el funcionamiento de aparatos electrónicos y la~~
7 ~~utilización de las plataformas digitales para sacar citas, pago de utilidades~~
8 ~~y/o entretenimiento. En adición, fomentar la inclusión de estos temas en~~
9 ~~las agendas del Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda~~
10 ~~y Oficina del Procurador de Personas de edad avanzada.~~

11 ..."

12 Sección 2.- Importancia e implementación

13 Se reconoce la importancia de que las personas adultas mayores tengan acceso a la educación
14 y capacitación adecuada en tecnología como medio para ejercer su plena participación en la
15 sociedad.

16 El Departamento de la Familia a través de su Administración de Servicios de Edad Avanzada
17 y Adultos con Impedimentos, adscrita a la Administración de Familias y Niños, en coordinación
18 con el Departamento de la Vivienda, la Oficina del Procurador de la Personas de Edad Avanzada,
19 la Universidad de Puerto Rico y la "Puerto Rico Innovation and Technology Service", se encargará
20 de cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley.

21 Como parte los procedimientos relacionados para cumplir con las disposiciones contenidas en
22 la Sección 1 de este Ley, sin que se entienda como una limitación, se deberá:

- 1 a) Establecer talleres o programas de capacitación y educación en el uso adecuado de la
2 tecnología dirigidos a personas de la población de adultos mayores, adaptados a sus
3 necesidades y habilidades. Los talleres o programas de capacitación a implementarse
4 deberán contemplar aspectos relacionados tales como el uso de equipos u artefactos
5 tecnológicos como teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, uso de la internet,
6 utilización de las plataformas digitales para solicitar servicios o efectuar el pago de
7 utilidades, entre otras relacionadas a actividades o servicios relacionados que les ayuden en
8 su quehacer diario.
- 9 b) Promover colaboraciones con organizaciones privadas, no gubernamentales, académicas u
10 otras, para cumplir con las disposiciones de esta Ley y ampliar el alcance y la efectividad
11 de los programas de capacitación tecnológica para las personas adultas mayores.
- 12 c) Establecer mecanismos de evaluación para medir el impacto y la efectividad de los
13 programas de capacitación, con el objetivo de mejorar y adaptar las iniciativas según sea
14 necesario.
- 15 d) Garantizar que las personas mayores que participen en programas de capacitación
16 tecnológica reciban el apoyo adecuado, incluyendo recursos humanos y, de ser necesario,
17 materiales para facilitar su aprendizaje y desarrollo de habilidades.
- 18 e) Promover la creación de comunidades digitales inclusivas donde las personas adultas
19 mayores puedan compartir conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos entre sí y
20 con personas de otras generaciones.

21 Sección 23.-Vigencia.

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación”.



requieren la intervención de un personal adiestrado, capacitado y preparado para enfrentar y manejar las mismas, tales como proveer vigilancia perimetral, escoltar a menores que requieren protección adicional, aprehender jóvenes evadidos y cualquier disturbio mayor que interrumpa el funcionamiento diario de la institución.

Expresa además que, la UOE, está compuesta por Agentes de Seguridad y Protección (ASP), siendo sus funciones de alto riesgo que requieren la portación y el uso de armas de fuego y con la responsabilidad de brindar seguridad a menores transgresores y a las instituciones juveniles. Desde la creación del puesto de ASP, éste fue concebido como uno de alto riesgo. No obstante, y a pesar de sus funciones, no forma parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, creado en virtud de la Ley 2-2011, según enmendada.

Finalmente señala que, con el fin de atender y corregir lo antes mencionado, se enmienda la Ley para reconocer a los Agentes de Seguridad y Protección como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia y se les reconozca todos los derechos, obligaciones y/o beneficios que les corresponda conforme tal designación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1898, contó con el Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, DCR), expresó que, el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, decreta como política pública la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional a fin de que las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social de los miembros de la población correccional o transgresores, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Estableciéndose así, como un elemento esencial del proceso de rehabilitación de los confinados el ofrecer una adecuada seguridad durante su custodia. Indicó que, cónsono con ello, el Artículo 58 del



mencionado Plan de Reorganización proveyó para la creación de un Cuerpo de Oficiales de Custodia, integrado por:

“Oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles que tendrían a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien este delegue. Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier lugar; y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria. Podrán, además, diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Se establece, además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia, seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles. Los Oficiales de Servicios Juveniles formaran parte de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus servicios a los adultos.”

Con respecto a la medida, señaló que, la misma propone incluir a los Agentes de Seguridad y Protección como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia y considerarlos una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles. Explicó que, los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales son los encargados de garantizar el bienestar y la seguridad de los menores en situaciones críticas y sensitivas que requieren la intervención de personal adiestrado y especializado.

Recomendó, realizar enmiendas a la medida, entre estas, incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales en otra parte del Artículo 58, ya que estos, al igual que los Oficiales de Servicios Juveniles brindan

servicios directos de seguridad en las Instituciones Juveniles. Opinó que, una vez realizada la enmienda al Artículo 58, no tendría razones para oponerse a la aprobación del P. de la C. 1898, pues ciertamente, los Agentes de Seguridad, junto a los Oficiales de Servicios Juveniles, constituyen la primera línea para el cumplimiento del deber constitucional y legal de la agencia, de brindar seguridad y mantener el orden en las instituciones juveniles, poniendo en riesgo su vida, su salud física y mental, su familia y propiedad.

Finalmente, puntualizó que, en aras de aclarar otros asuntos relacionados, el Plan de Clasificación y Retribución del Servicio de Carrera del Gobierno Central incluyó a los Agentes de Seguridad y Protección como empleados civiles y eliminó la distinción de los Agentes de Seguridad y Protección I y II, ya que, actualmente solo existe la clase de Agente de Seguridad y Protección. Sin embargo, aclaró que tampoco se opondría a considerarlos como empleados de seguridad para todos los fines pertinentes y que se cree un sistema de rango que los incluya. A estos fines, la Comisión eliminó dicha referencia de la exposición de motivos con el propósito de que la misma sea consistente con el Plan de Clasificación y Retribución.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, certifica que el P. de la C. 1898 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Unidad de Operaciones Especiales (UOE), desde su instauración en el año 1992, ha desempeñado un papel esencial en la preservación de la seguridad en las Instituciones Juveniles. Y es que, como muy bien expresó el DCR, los Agentes de Seguridad junto a los Oficiales de Servicios Juveniles constituyen la primera línea de seguridad y orden en las instituciones, poniendo en riesgo su vida y seguridad. La presente medida, al reconocer la naturaleza de alto riesgo de las funciones desempeñadas por los Agentes de Seguridad, conforme a lo establecido por la Ley 2-2011, según enmendada, representa un paso importante para asegurar que estos servidores públicos reciban el reconocimiento y apoyo necesario en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades en la seguridad institucional.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo y estudio y consideración, tiene a bien



presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 1898, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

Entirillado Electrónico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE OCTUBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1898

17 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por el representante *Ortiz Lugo y Martínez Soto*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para enmendar el artículo ~~Artículo~~ Artículo 3 (h) y el artículo ~~Artículo~~ Artículo 58 de la Ley Núm. 2 -2011, según enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad de Operaciones Especiales (UOE) fue creada en el 1992, con el propósito de ofrecer servicios especializados de seguridad en unas áreas específicas y delimitadas por el Departamento de Corrección. Estos servicios especializados de seguridad sirven de apoyo y complemento a las medidas de seguridad existentes en las instituciones.

Por tanto, la UOE responde a la política de garantizar el bienestar y seguridad de los menores institucionalizados en situaciones críticas que requieren la intervención de un personal adiestrado, capacitado y preparado para enfrentar y manejar las mismas, tales como proveer vigilancia perimetral, escoltar a menores que requieren protección adicional, aprehender jóvenes evadidos y cualquier disturbio mayor que interrumpa el funcionamiento diario de la institución. En fin, es responsabilidad de la UOE atender



cualquier situación sensitiva que ponga en riesgo la integridad física y emocional de los menores y del personal, así como salvaguardar vidas y propiedades.

La UOE, está compuesta por Agentes de Seguridad y Protección (ASP) ~~y se dividen en ASP I y ASP II. El ASP I desarrolla el plan de trabajo, conforme a las instrucciones recibidas por el ASP II, quien es responsable de la supervisión general de la UOE.~~ Las funciones de los ASP I y II, son de alto riesgo, ya que requieren la portación y el uso de armas de fuego y tienen la responsabilidad de brindar seguridad a menores transgresores y a las instituciones juveniles.

Desde la creación del puesto de Agente de Seguridad y Protección, éste fue concebido como uno de alto riesgo. No obstante, y a pesar de sus funciones, esta clase de puesto en la actualidad no forma parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, creado en virtud de la Ley ~~Núm. 2-2011,~~ según enmendada.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de atender y corregir cualquier injusticia, error o disloque que se haya establecido mediante legislación, ya sea inadvertidamente o no. Es por ello, que procedemos a enmendar la Ley actual para reconocer a los ASP como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia y con ello, se les reconozcan así, todos derechos, obligaciones y/o beneficios que les pueda corresponder conforme tal designación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el ~~Art.~~ Artículo 3 (h) de la Ley ~~Núm.~~ 2-2011, según
2 enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección
3 y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Definiciones.

5 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado
6 que a continuación se expresa:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 ...

1 (h) Cuerpo de Oficiales de Custodia: Cuerpo integrado por Oficiales Correccionales,
2 Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales y Oficiales
3 de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en
4 virtud de este Plan.

5 Sección 2.- Se enmienda el ~~Art.~~ Artículo 58 de la Ley ~~Núm.~~ 2-2011, según
6 enmendada, conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección
7 y Rehabilitación de 2011", para que lea como sigue:

8 "Artículo 58. – Creación del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

9 Se crea un Cuerpo de Oficiales de Custodia que estará integrado por oficiales
10 correccionales, Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones
11 Especiales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de
12 custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la
13 disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la
14 persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la
15 población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas
16 otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue.
17 Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y
18 liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier
19 hora y en cualquier lugar; y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria.
20 Podrán además, diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los imputados
21 bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los agentes
22 del orden público para realizar un arresto.

1 Se establece, además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia,
2 seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en
3 las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles y/o Agentes
4 de Seguridad y Protección. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una
5 clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus
6 servicios a los adultos. Los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de
7 Operaciones Especiales ~~formaran~~ formarán parte de una clase distinta a las establecidas
8 para los Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles.

9 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tales
13 efectos dictada, no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
14 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
15 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
16 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

17 Sección 4. - Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1923

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2024
mayo

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1923 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1923 propone “[d]eclarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como el “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”; unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los beneficios de orientar y apoyar a esta población de adultos mayores con el uso de la tecnología; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

Se explica en la exposición de motivos que frente a los cambios poblacionales que se experimentan en el país, donde la población de personas adultas mayores es la de mayor crecimiento, es necesario establecer iniciativas para ayudar a esta población. Se destaca que los cambios poblacionales inciden en la demanda de servicios públicos y privados para los cuales se requiere atención inmediata en respuesta a las necesidades que aquejan a las personas adultas mayores. Sin embargo, se menciona que Puerto Rico no tiene un sistema de servicios de apoyo en las comunidades para que las personas

adultas mayores puedan ser más independientes en los asuntos que requieren el uso de la tecnología.

A tales fines, en el P. de la C. 1923, se propone dedicar, anualmente, un día en el mes de octubre para concienciar y educar a la población respecto a la importancia capacitar y educar sobre uso adecuado de la tecnología en las personas adultas mayores con el fin de se les brinden las herramientas para que puedan aprender y atemperarse a la era digital. Además, se les establecen responsabilidades a ciertas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para colaboren con los propósitos de la legislación.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación requirió los comentarios de las siguientes entidades: el **Departamento de la Familia**, el **Departamento de Estado** y a la **Universidad de Puerto Rico**.

Luego de haberse realizado las gestiones correspondientes para que se recibieran los comentarios de las mencionadas entidades, al momento de redactarse este informe **solamente se recibieron los comentarios del Departamento de la Familia y el Departamento de Estado.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** es de es de favorecer la aprobación del P. de la C. 1923. Se menciona, como parte de los comentarios recibidos, que, según el blog digital "*Cómo la tecnología ayuda a los adultos mayores*" publicado el 27 de julio de 2023 por el "*National Hispanic Council on Aging*", por mucho tiempo se ha considerado que los adultos mayores son un grupo de "alto riesgo", por lo que su participación en la sociedad se ha limitado. Lo que se fundamenta en que el deterioro de las capacidades fisiológicas de movilidad, así como de la vista y el oído, no les permite ser "productivos", otro factor como la brecha digital también contribuye a que la sociedad deje a las personas adultas mayores al margen de su avance. (énfasis y subrayado nuestro)

Conforme mencionada, las nuevas tecnologías están diseñadas para facilitar la vida de todas las personas, incluyendo a las personas adultas mayores. Potenciar y abrir canales de interacción y de intercomunicación hace realidad un universo de opciones mediáticas para la formación, el ocio, soluciones a necesidades físicas, médicas, entre otras, de las que la población que envejece puede ser parte.

Además, desde la pandemia causada por el COVID-19 hubo un aumento significativo el uso de artefactos tecnológicos. En el caso de las personas adultas mayores, la pandemia ayudó a romper la barrera tecnológica que les afectaba directamente. Estas circunstancias les ayudan a incorporar la tecnología en sus actividades diarias y

reconocer que era una herramienta útil que les permitía estar en contacto con sus familiares y amigos. De esta manera, en el Departamento se reconoce que, aunque un gran número de personas adultas mayores tienen acceso y hacen uso de la tecnología, en Puerto Rico gran parte de esta población no conocen como utilizarla.

Se finaliza expresando que, aunque la medida no dispone la razón para escoger dicho día, el 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. De igual forma, en Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 24 del 27 de abril de 1933, según enmendada, se declaró el Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada el día 30 de abril de cada año. Por lo que se propone como recomendación el que se considere atemperar el propósito del P. de la C. 1923 con uno de los días antes mencionados. Esto permitirá la posibilidad de aunar más esfuerzos consolidados en pro de las actividades que se lleven a cabo en favor de las personas adultas mayores. También, favorecen que estos esfuerzos se lleven a cabo a diario y no solo un día específico.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO** es de avaluar la aprobación del proyecto de ley, luego de una evaluación minuciosa a la propuesta e identificada la necesidad urgente de abordar los desafíos que enfrenta la creciente población de personas adultas mayores. (énfasis y subrayado nuestro)

Se reconoce que esta población enfrenta desafíos significativos, como el aislamiento social, la falta de acceso a servicios públicos y privados, y la limitada comprensión y uso de la tecnología. Además, la era digital ha traído consigo la necesidad de realizar trámites y acceder a servicios mediante dispositivos electrónicos, lo que representa un obstáculo para aquellos que no están familiarizados con estas tecnologías.

La legislación propuesta, según el Memorial Explicativo, aborda estas preocupaciones al proponer el establecimiento de talleres y programas comunitarios que permitan a los adultos mayores aprender y adaptarse a la tecnología. Incluso, se destaca la importancia de la colaboración intergeneracional, proponiendo que estudiantes de escuela superior participen en la capacitación de personas adultas mayores, aprovechando sus habilidades tecnológicas.

En ese, el Departamento de Estado identificó que el Proyecto de la Cámara 1923 responde de manera integral a las necesidades particulares de la población de personas adultas mayores. La iniciativa propuesta fomenta la participación de esta población en la sociedad actual y reconoce su valiosa contribución a lo largo de los años.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis de la legislación, la revisión de literatura relacionada y los comentarios de las agencias gubernamentales participantes, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

realizó varias enmiendas. Estas atienden asuntos de estilo para darle mayor comprensión y coherencia a asuntos contenidos en la Exposición de Motivos y al Título de la medida.

- Las enmiendas realizadas al Título se sustentan con el interés de precisar claramente los propósitos de la legislación y dejar establecido que, en primer lugar, no exista como tal un “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”, y sí un “Día Internacional de las Personas Adultas Mayores”, el cual se celebra anualmente el 1 de octubre, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1990. A lo cual la Asamblea Legislativa de Puerto Rico puede avalar legislación para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se una a la actividades, eventos o actos conmemorativos del mencionado día, mas no una legislación proclamando un el concepto “Día Internacional”.
- También el Título se atemperó al objetivo o propósito esencial respecto a crear conciencia y promover el desarrollo de actividades o eventos en favor de la población de personas adultas mayores respecto a la capacitación, educación y uso adecuado de la tecnología como herramienta que ayuda en vida diaria.
- En el Texto Decretativo se realizaron los ajustes correspondientes para que sea cónsono con las enmiendas trabajadas en el Título. Además, se incorporó al Departamento de la Familia en los esfuerzos de colaboración respecto a las disposiciones de la legislación ya que, entre otros asuntos, este departamento está facultado por su ley orgánica y su respectivo Plan de Reorganización, en la atención de la población de personas adultas mayores mediante programas y servicios, estructuras administrativas y operacionales, esa experiencia será de ayuda en fortalecer y complementar los esfuerzos del P. de la C. 1923.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y tras un análisis y evaluación exhaustiva, se ha determinado que el proyecto de ley propuesto no incide ni tiene impacto presupuestario o fiscal sobre los procesos operacionales, financieros o administrativos de los gobiernos municipales en Puerto Rico, ni sobre aquellas dependencias, entidades o instituciones relacionadas con estos.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez entiende importante destacar que capacitar y educar a la población de las personas adultas mayores en el uso adecuado de la tecnología y equipos tecnológicos no solo les brinda acceso a servicios esenciales y mejora su calidad de vida, sino que también puede proteger su salud

cognitiva, promover su desarrollo personal y profesional, así como fomentar su inclusión social en una sociedad cada vez más digitalizada. Es una inversión valiosa que beneficia tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto.

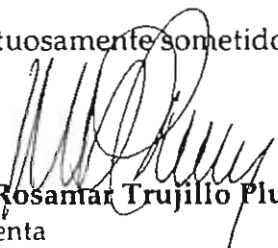
Luego de una revisión de literatura relacionada y los datos presentados por las entidades gubernamentales en la discusión de la legislación, a esta Comisión le queda claro que la creación de una legislación para establecer en Puerto Rico el "*Día de Concienciar y Ayudar a las Personas Adultas Mayores con el uso de la Tecnología*" es una iniciativa oportuna frente a manifestaciones similares en favor de la mencionada población a nivel mundial y en otros contextos de la historia.

La población de personas adultas mayores está experimentando un aumento en la adopción de la tecnología, lo que puede mejorar significativamente su calidad de vida al facilitar la comunicación, el acceso a la información y los servicios de salud. Sin embargo, persisten barreras significativas, como la falta de acceso, la brecha digital y la falta de familiaridad con las nuevas tecnologías. Esta legislación proporcionaría un marco estructurado para abordar estos desafíos mediante programas educativos, recursos y eventos específicamente diseñados para capacitar y apoyarles en el uso efectivo de la tecnología. Al reconocer oficialmente un día dedicado a este propósito, se destaca la importancia de esta causa tanto a nivel gubernamental como social, fomentando la sensibilización y la participación de la comunidad en la promoción de la inclusión digital para la población de personas adultas mayores. Además, alinearía a Puerto Rico con tendencias internacionales y buenas prácticas en el ámbito del envejecimiento activo y la tecnología.

En fin, la implementación de esta legislación, atendida en el contexto que impera actualmente en la sociedad puertorriqueña con los cambios acelerados donde la población de personas adultas mayores es la de más crecimiento, no solo le beneficiaría directamente a esta población, sino que también promovería un mayor desarrollo y equidad en la sociedad, frente a los retos que implica la innovación y evolución tecnológica en los individuos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1923 con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosantar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1923

31 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por el representante *Hernández Arroyo*

Referido a la Comisión de Bienestar Social,
Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

LEY

Para declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como el ~~“Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”~~; “Día de Concienciar y Ayudar a las Personas Adultas Mayores con el uso de la Tecnología”, con el propósito de que en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se promuevan y desarrollen actividades relacionadas con concienciar, educar, apoyar y explicar la importancia que tiene el uso adecuado de la tecnología en la calidad de vida de las personas adultas mayores en Puerto Rico ~~unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los beneficios de orientar y apoyar a esta población de adultos mayores con el uso de la tecnología;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear

las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de ~~todos los puertorriqueños y puertorriqueñas~~ toda la población en el país.

Es También es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la participación y la integración social de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores como un valioso activo, impactando su calidad de vida de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. ~~Nuestro País está comprometido con, y el compromiso de~~ transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, se propicia la creación de las circunstancias necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de ~~los adultos~~ las personas adultas mayores ~~a partir de los sesenta (60) años,~~ para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Actualmente, Puerto Rico es uno de los países con ~~más adultos~~ mayor crecimiento de la población de personas adultas mayores en el mundo y ocupa el séptimo lugar entre las naciones con el mayor porcentaje de personas de sesenta y cinco (65) años en adelante. Es por ~~esto lo~~ que, los signos que reflejaban que la población en ~~nuestro País el país~~ está envejeciendo se ~~ha~~ han acentuado con los ~~recientes~~ recientes datos mencionados. ~~Somos conscientes que cada vez son más los que viven solos, bajo niveles de pobreza y con alguna discapacidad. Asimismo, existen datos adicionales los cuales reflejan que cada vez hay más personas adultas mayores viviendo solas, bajo los niveles de pobreza y con alguna discapacidad.~~ Esos datos establecen que un 28% de los habitantes ~~en la Isla en el país~~ son de sesenta (60) años o más, lo que supone un total de 924,477.

Estos cambios poblacionales inciden en la demanda de servicios públicos y privados y requieren servicios inmediatos en respuesta a las necesidades que aquejan a esta comunidad tan vulnerable. Resulta apremiante que se establezcan medidas concretas en bienestar de ~~todos los puertorriqueños~~ toda la población de la edad dorada. Además, reforzar ~~nuestras~~ a las agencias gubernamentales para que establezcan talleres enfocados en el uso de la tecnología y les permitan a estas personas tener una vida independiente. De igual manera, se reconoce la necesidad de potenciar ~~al adulto~~ a las personas adultas mayores en la continua integración social y participen de actividades sociales y de una vida activa.

Cónsono con lo anterior, ~~lastimosamente~~ la población de personas adultas mayores en Puerto Rico no ~~tiene~~ tienen acceso a un sistema de servicios de apoyo en las comunidades para que ~~los adultos mayores~~ estos puedan aprender o fortalecer sus destrezas y ser más independientes en los asuntos que requieren el uso de la tecnología. ~~Hoy día,~~ Lo anterior es importante ante el continuo avance, innovación y uso de la tecnología como para del diario vivir a nivel mundial, donde muchos trámites relacionados a servicios de agencias gubernamentales o pagos de utilidades se realizan a través de medios o artefactos electrónicos ~~como computadoras, celulares o tabletas. Son muy pocas las personas de esta población que dominan los temas relacionados a la era digital, a la que nos hemos~~

movido. De otra parte, están las barreras o limitaciones que enfrenta la población de personas adultas mayores para conocer y adaptarse al uso de la tecnología cuando no se tiene el acceso a la capacitación o adiestramiento necesario para manejarla adecuadamente y con fluidez.

~~Para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores que tantos servicios han ofrecido en bienestar de todos los puertorriqueños. La era digital es una realidad que nos atañe a todos, y es preocupante que nuestros adultos mayores han quedado rezagados en este tema. A modo de ejemplo, debemos mencionar que, para esta población el contacto con su familia es indispensable, ya que, se ha demostrado que mejora su salud emocional y evitan el aislamiento social. Es por esto que, el uso de la tecnología en la tercera edad facilita la comunicación, el contacto y los trámites gubernamentales.~~

Considerando que son muchos los retos relacionados con el uso de la tecnología y sus instrumentos, es necesario promover una visión gubernamental de servicios donde se capacite a la ciudadanía, en especial a las personas adultas mayores, sobre la importancia de conocer o mejorar sus destrezas en el uso de la tecnología para beneficio de su vida diaria. El implementar este tipo de iniciativa es una manera de hacerle justicia a un sector importante y en crecimiento de la población del país que en su momento dado, en escenarios muy limitados de innovación tecnológica y de disponibilidad o acceso a recursos, lograron cumplir su gesta de servir y aportar el desarrollo social, económico y político del país. Por lo que es necesario promover legislación como esta para fomentar todas aquellas iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de esta población.

~~Reconociendo las necesidades particulares de esta población~~ Además, es momento de insertarlos en la sociedad moderna y brindarle las herramientas para que puedan aprender a atemperarse a la era digital. Son muchos los que, se sienten rezagados a la hora de abordar estos temas, pues desconocen de su funcionamiento.

Hoy día, muchas escuelas públicas de ~~nuestro País~~ ofrecen realizar horas comunitarias en diferentes lugares con el propósito de cumplir créditos o como requisito de una clase. Resultaría en beneficio de ~~nuestros adultos~~ las personas adultas mayores que, estudiantes de escuela superior puedan ~~capacitar a los adultos mayores~~ capacitarlos en el uso de la tecnología. Son muchos los jóvenes que dominan la tecnología y este enlace servirían de apoyo y beneficio a ambas partes.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, reconoce que ~~los adultos la~~ la población de personas adultas mayores realizaron y continúan haciendo valiosas contribuciones a ~~nuestra~~ la sociedad. Es por ~~esto lo~~ lo que, con el fin de aunar esfuerzos, y dedicar un día para que se promuevan y desarrollen actividades relacionadas con concienciar, educar, apoyar y explicar la importancia que tiene el uso adecuado de la tecnología en la calidad de vida de las personas adultas mayores en Puerto Rico ~~contribuir a ayudar a nuestros adultos de la edad dorada, quienes son pieza fundamental en nuestro País en el país.~~ Las mismas

~~son cónsonas con la Política Pública~~ Esto es cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecerle mejores servicios, oportunidades y potenciar al ~~adulto a la persona adulta~~ mayor para que participe plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente. De igual forma, contribuir con iniciativas que le permitan la continua integración social. Por todo lo cual ~~solicitamos~~ se propone, muy respetuosamente, ~~que se declare~~ declarar el primer viernes del mes de octubre de cada año como el ~~“Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”~~ “Día de Concienciar y Ayudar a las Personas Adultas Mayores con el uso de la Tecnología”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como ~~“Ley para declarar el primer viernes del~~
2 ~~mes de octubre de cada año como el “Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a~~
3 ~~relacionarse con la tecnología”~~ “Día de Concienciar y Ayudar a las Personas Adultas Mayores
4 con el uso de la Tecnología”.

5 Artículo 2.- Se declara el primer viernes del mes de octubre de cada año como el
6 ~~“Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”~~ y se une
7 al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades ~~que se realizan con relación al~~
8 ~~“Día Internacional de ayudar un Adulto Mayor a relacionarse con la tecnología”~~, con el
9 propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los beneficios de orientar y apoyar
10 a esta población de adultos mayores con el uso de la tecnología “Día de Concienciar y
11 Ayudar a las Personas Adultas Mayores con el uso de la Tecnología”, con el propósito de que en
12 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se promuevan y desarrollen actividades relacionadas con
13 concienciar, educar, apoyar y explicar la importancia que tiene el uso adecuado de la tecnología en
14 la calidad de vida de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

1 Artículo 3.- La persona que ocupe el cargo de ~~Gobernador~~ governador del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta ley y,
3 mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a
4 realizar en ese día actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar los
5 beneficios de orientar y apoyar a ~~esta población de adultos~~ las personas adultas mayores
6 con el uso de la tecnología y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como
7 a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.

8 Artículo 4.- El Departamento de Educación, y la Universidad de Puerto Rico,
9 ~~conjuntamente,~~ y el Departamento de la Familia a través de la Administración de Servicios de
10 Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos, adscrita a la Administración de Familias y Niños,
11 en colaboración, tendrán a cargo el organizar actividades y darán participación a toda
12 entidad pública o privada que interese colaborar o realizar aportaciones para el auspicio
13 de los eventos y actividades relacionadas.

14 Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 3 24 PM 3:41



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

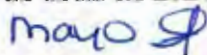
19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2002

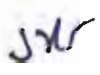
INFORME POSITIVO CONJUNTO

3 de ~~abril~~ de 2024
Mayo 

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Control Fiscal; y de Educación, Turismo y Cultura previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 2002, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 2002 propone enmendar el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el total de \$500 millones en asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico serán de uso irrestricto para la operación diaria de la institución; y para otros asuntos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Como parte de las facultades y deberes de la Asamblea Legislativa como Rama Constitucional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, destaca el debido análisis y consideración de toda medida que proponga enmiendas al marco legal vigente a los fines de nuestras instituciones como la Universidad de Puerto Rico.

Con la aprobación de la Ley 53-2021, el 26 de octubre de 2021, donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública enfocados en

reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico. Con el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico, incluyó el financiamiento por un periodo de cinco (5) años para la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"), comenzando con el año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027. La intención explícita de esta asignación es conservar la capacidad de la institución para llevar a cabo su vital misión educativa garantizando los recursos necesarios para mantener todos sus programas acreditados y, a su vez, permitir un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas entre otras cosas. Pese a que la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue garantizar una aportación proveniente del Fondo General para proteger a la UPR durante el proceso de reestructuración de la deuda del Gobierno Central, el lenguaje del Artículo 105 de la Ley 53, *supra*, requiere de aclaración adicional.

Los planes fiscales certificados para el Gobierno Central y para la UPR fijaron un presupuesto para gastos operacionales de aproximadamente \$501 millones durante los años fiscales 2020 y 2021. En el año de aprobación de la Ley *supra*, la aprobación anual del Fondo General para la operación diaria de la UPR se redujo por \$94 millones. No obstante, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asignó la misma cantidad en fondos provenientes de la Ley del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés). Esto permitió balancear el presupuesto y representó un alivio económico para el sistema universitario de manera que pudo cumplir con las obligaciones, como el pago de nómina y las aportaciones al Sistema de Retiro, entre otras gestiones. Por tal razón, a través del lenguaje del Artículo 105 se garantizó una estabilidad presupuestaria para la operación de la institución durante cinco años fiscales adicionales con aproximadamente \$500 millones, sin incluir fondos de resoluciones conjuntas o proyectos especiales para entidades o servicios en el país.

Ahora bien, durante los años fiscales 2023 y 2024, la institución recibió una asignación total de \$500,847,000, cada año, proveniente del Fondo General del Tesoro del Estado. Sin embargo, solo \$441,206,000 fueron estipulados como partida para cubrir sus costos operacionales. El restante de los fondos fue redirigido a resoluciones conjuntas o asignaciones especiales, reduciendo significativamente la estabilidad

presupuestaria del sistema universitario. Así las cosas, \$59,641,000 quedaron en beneficio directamente gastos operacionales que complementarían la misión educativa, el apoyo y la protección de las acreditaciones institucionales y profesionales, y el acceso justo para estudiantes con necesidades económicas.

Uno de los ejemplos más claros dentro de esta partida, es la administración de dos fondos cuyo total es de \$20,021,000. El primero fue autorizado por la Orden Ejecutiva 2017-021 y destinado a servicios técnicos y seminarios para funcionarios de gobierno con una disponibilidad de \$10,000,000. El segundo consiste en \$10,021,000 para entrenamientos dirigidos hacia maestros y directores del Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, "DEPR"). El diseño de estos fondos consiste en el gasto de aproximadamente \$8,000,000 para que la UPR pueda acceder a los \$12,000,000 restantes e incluirlos en la programación presupuestaria. Esto resulta en una restricción adicional que dificulta la planificación presupuestaria y fiscal de la institución. Además, convierte un programa cuyo propósito original era allegar fondos adicionales a la UPR en un subsidio de la UPR al DEPR y agencias públicas, al incluirse el mismo dentro de la asignación presupuestaria de la UPR. De forma análoga a este ejemplo, se incluyen otros programas en el presupuesto del sistema universitario a través de resoluciones conjuntas o leyes especiales, cuyo impacto histórico ha estado principalmente dirigido hacia el pueblo puertorriqueño y no representan un servicio directo a la comunidad universitaria.

Por otro lado, durante ambos años fiscales la Junta de Supervisión y Administración Financiera (en adelante, "JSAF") aprobó asignaciones especiales para la UPR, sujetas a cumplimiento de hitos ("milestones") determinados por el ente fiscal. Para este año fiscal, la asignación especial fue de \$102,000,000. De acuerdo con la certificación de excelencia, la UPR y la JSAF establecieron metas, objetivos e hitos dirigidos hacia la excelencia académica, desarrollo económico y responsabilidad financiera. Sin embargo, pese a la colaboración de la gerencia universitaria y tras concluir la primera mitad del año fiscal, al momento no hay una base definida de cuáles son los requisitos que tiene que cumplir la institución para lograr acceso a los fondos.

Esto crea un escenario de incertidumbre en el cumplimiento de la política pública sobre el sistema universitario estipulado en la Ley 53-2021, puesto que \$43,000,000 de esta asignación especial fueron consignados en apoyo a la gestión operacional, pero tampoco han sido liberados.

Por tanto, resulta indispensable aclarar que los fondos provenientes del Fondo General del Tesoro del Estado descritos arriba (a través del Artículo 105 de la Ley 53-2021) serán en su totalidad de uso irrestricto para garantizar la operación de la UPR.

Un breve trasfondo del trámite legislativo del P. de la C. 2002, ante nos, evidencia que fue radicado el 23 de enero de 2024 en la Cámara de Representantes y referido el 30 de enero de 2024 a Comisión (es): Comisión de Educación, Arte y Cultura, Comisión de Hacienda y Presupuesto. En fecha del 6 de febrero del 2024., fue relevada la Comisión de Educación, Arte y Cultura y referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Públicos Privadas y Energía. La Comisión de Hacienda y Presupuesto se mantuvo en segunda. La Cámara de Representantes el 5 de marzo de 2024, descargó y aprobó dicha medida con votación de 46 votos a favor, ningún voto en contra, 1 abstención y 4 ausentes. En esa misma fecha el Texto de Aprobación Final fue enviado al Senado. Aparece en Primera Lectura del Senado el 14 de marzo de 2024 y referido a Comisión (es); Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Control Fiscal; y Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

La Junta de Control Fiscal en respuesta a la carta del 30 de mayo del 2023, sobre la asignación del presupuesto estatal para la Universidad de Puerto Rico (UPR), enfatizó su compromiso de ayudar a la UPR a lograr la responsabilidad fiscal. El pronóstico de ingresos de la Junta para el año fiscal 2024 se alinea con las asignaciones para UPR descritas en la Ley 53-2021 y el Plan Fiscal del Commonwealth 2023, para un total de \$500 millones anuales desde el año 2023 hasta el año 2027. Esta asignación tiene como objetivo mantener la misión educativa de la UPR y garantizar recursos para la acreditación de programas y la accesibilidad de los estudiantes.

El pronóstico de ingresos para el año fiscal 2024 refleja una asignación de aproximadamente \$513 millones para la UPR, con \$500 millones asignados según lo

exige la Ley 53-2921 y los \$13 millones restantes designados para residentes médicos y acreditación. La Junta de Supervisión enfatiza su voluntad de colaborar con el liderazgo de la UPR, el Gobernador, la Legislatura y las partes interesadas para abordar los desafíos y desarrollar una visión compartida. Si bien reafirma su compromiso con los objetivos de PROMESA, la Junta de Supervisión expresa su disposición a apoyar un financiamiento para la UPR dependiendo sujeto a cumplimiento con los objetivos establecidos en los Planes Fiscales de la UPR.

En ponencia enviada por la Junta de Gobierno de la UPR nos expresa que el presupuesto de la Universidad de Puerto Rico tiene dos componentes importantes a destacar para efectos del Proyecto de la Cámara 2002. Primero, los gastos de funcionamiento. Esta partida atiende las necesidades recurrentes de la institución y permite la operación diaria en cada uno de los recintos y unidades. Segundo, otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía. Estos otros incentivos son resoluciones conjuntas o asignaciones especiales que incluyen gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, adiestramientos para maestros y directores del Departamento de Educación de Puerto Rico, gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte, según lo dispuesto en la Ley 106-2002, entre otros.

Durante el proceso de discusión del proyecto de ley que dio paso a la aprobación de la Ley Número 53-2021, la Universidad de Puerto Rico fue consistente en establecer la necesidad de estabilizar su presupuesto. De esta manera, se aprovechó la negociación del Plan de Ajuste de la Deuda para detener los recortes y establecer un presupuesto fijo durante los años fiscales 2023 al 2027. Sin embargo, el lenguaje aprobado ha tenido como efecto secundario una disminución anual de aproximadamente \$59 millones.

El presupuesto de la Universidad de Puerto Rico tuvo una serie de recortes en apropiaciones del Gobierno Central como consecuencia del Plan Fiscal y el proceso de deuda. Ahora bien, el presupuesto aprobado para el año fiscal 2021 estableció un presupuesto de \$559,909,000, de los que \$501,114,000 fueron destinados para sufragar gastos de funcionamiento y otros \$59 millones, aproximadamente, se utilizaron en otros

incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía. El año siguiente, el presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para la Universidad de Puerto Rico fue de \$465,969,000, de los que \$407,114,000 fueron destinados para sufragar gastos de funcionamiento y otros \$59 millones, aproximadamente, se utilizaron en otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía¹. Pese a la reducción de \$94 millones en apropiaciones del gobierno central para gastos de funcionamiento, el Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia, gobernador de Puerto Rico, asignó la misma cantidad en fondos provenientes de la Ley del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés). Esto permitió balancear el presupuesto y representó un alivio económico para el sistema universitario de manera que pudo cumplir con las obligaciones, como el pago de nómina y las aportaciones al Sistema de Retiro, entre otras gestiones. Así las cosas, la Universidad de Puerto Rico recibió una aportación aproximada de \$500 millones para gastos de funcionamiento durante los dos años fiscales anteriores a la aprobación de la Ley Número 53-2021. Por lo tanto, la intención de la institución era mantener los \$500 millones para gastos operacionales durante cinco años fiscales adicionales.

El lenguaje ambiguo dio espacio a que, durante los años fiscales 2023 y 2024, la Junta de Supervisión y Administración Financiera interpretara esta cantidad como un total, incluyendo los otros incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía. En síntesis, el presupuesto para gastos de funcionamiento disminuyó a \$441,206,000.

A tales efectos, el Proyecto de la Cámara 2002 aclara el lenguaje del Artículo 105 de la Ley Número 53 para establecer que los fondos que administre la Universidad de Puerto Rico, asignados mediante resoluciones conjuntas a entidades o servicios, no serán parte del presupuesto con el efecto de mantener en \$500 millones la partida de gastos de funcionamiento u operación, durante los años fiscales restantes.

¹ El presupuesto certificado establece una partida adicional de \$162,541,000 para el nuevo Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley Número 4 de 18 de enero de 2022, según enmendada. Por lo tanto, el total asciende a \$628,510,000 al incluir esta asignación restricta no recurrente.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico entiende indispensable la aprobación del Proyecto de la Cámara 2002, según consta de su Certificación Número 106, serie 2023-2024 (ANEJO 3). Una vez más reiteramos nuestro más alto compromiso en defender el presupuesto mínimo que necesita nuestra institución para su próximo año fiscal. El cuerpo máximo rector de la institución ha asumido como una gran prioridad atender el tema presupuestario, consciente de las necesidades particulares de nuestros recintos y unidades institucionales. De esta manera, buscamos que la UPR continúe en el cumplimiento indelegable de su misión en ruta a la reconstrucción y transformación de Puerto Rico.

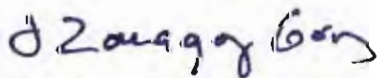
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Control Fiscal; y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico **no solicitaron** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de Cámara de Representantes 2002 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de la P. de la C. 2002, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



HON. JUAN ZARAGOZA GÓMEZ
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
Junta de Supervisión Fiscal



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, y
Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE MARZO DE 2024)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES
P. de la C. 2002

23 DE ENERO DE 2024

Presentado por los representantes *Torres Zamora y Ramos Rivera*
y suscrito por los representantes *Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Rodríguez*
Aguiló, Aponte Hernández, Méndez Núñez, Charbonier Chinaa, Parés Otero, Márquez
Lebrón, Román López, Morales Díaz, la representante Soto Arroyo, y los
representantes Rivera Segarra y Hernández Arroyo

Referido a las comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Hacienda y
Presupuesto

LEY

Para enmendar el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el total de \$500 millones en asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico serán de uso irrestricto para la operación diaria de la institución; y para otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda pública de Puerto Rico alcanzó un total de \$70,000,000,000, aproximadamente. Luego de distintas propuestas y como parte de los mecanismos disponibles, el 27 de septiembre de 2021 se radicó el Proyecto de la Cámara 1003 (en adelante "P. de la C. 1003), con la intención de crear la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico". La eventual aprobación de este proyecto dio paso a la reestructuración de la deuda de Puerto Rico. Este proceso de reestructuración y la aprobación de un plan de ajuste está definido al amparo del Título III del "Puerto Rico Oversight, Management,

and Economic Stability Act”, conocido como Ley PROMESA, según descrito en las secciones 104(j) y 315(b). Así las cosas, la rama legislativa quiso establecer política pública sobre los fondos de las pensiones y municipios. Tras ser referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se emitió un informe positivo resaltando que su aprobación representa el primer paso para recuperar la totalidad de los poderes constitucionales en aspectos presupuestarios y económicos. A su vez, sería un primer paso para ponerle fin a las facultades y disposiciones establecidas mediante la Ley PROMESA. El 30 de septiembre de 2021, se aprobó con 33 votos a favor, 14 en contra, tres abstentidos y un representante ausente; el tracto continuó en el Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico remitió el P. de la C. 1003 a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal el 4 de octubre de 2021. La medida fue aprobada el 6 de octubre de 2021 con 19 votos a favor y ocho en contra. Tras la Cámara de Representantes de Puerto Rico no concurrir con las enmiendas sometidas, ambos cuerpos legislativos accedieron a conferenciar. En el interín, la entonces presidenta interina, Dra. Mayra Olavarría Cruz, y el cuerpo de rectores de la Universidad de Puerto Rico (UPR) comenzaron un proceso de discusión con legisladores para incluir una fuente de financiamiento para la institución. El texto en su original no contenía disposición alguna sobre el presupuesto anual asignado a la UPR de apropiaciones del Fondo General. Desde el primer informe del Comité de Conferencia se incluyó como parte del P. de la C. 1003, “establecer la política pública de apoyo a la Universidad de Puerto Rico”. Además, se estableció una declaración de propósito sobre temas de educación superior, cubiertas médicas de empleados públicos y ciudadanos, desarrollo económico, entre otros. Pese a que el primer informe fue retirado, en el segundo informe del Comité de Conferencia y el texto enmendado sometido a ambos cuerpos sostuvieron la intención legislativa de promover una mejor fuente de financiamiento a la UPR. Incluso, incluir una fuente de financiamiento justa para el Primer Centro Docente del país fue uno de los elementos de negociación que utilizaron algunos legisladores para aprobar la medida.

Por tanto, el 26 de octubre de 2021 se aprobó la Ley 53-2021, donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyó el Plan y la política pública enfocado en reestablecer la responsabilidad fiscal en Puerto Rico. Con el deseo de promover el bienestar del pueblo de Puerto Rico, incluyó el financiamiento por un período de cinco (5) años para la Universidad de Puerto Rico (UPR), comenzando el año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027. La intención explícita de esta asignación es conservar la capacidad de la institución para llevar a cabo su vital misión educativa, garantizar recursos necesarios para mantener todos sus programas acreditados y, a su vez, lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, entre otras cosas. Pese a que la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico fue garantizar una aportación proveniente del Fondo General para proteger a la UPR durante el proceso de reestructuración de la deuda del Gobierno Central, el lenguaje del Artículo 105 de la Ley 53, *supra*, requiere de aclaración adicional.

Los planes fiscales certificados para el Gobierno Central y para la UPR fijaron un presupuesto para gastos operacionales de aproximadamente \$501 millones durante los años fiscales 2020 y 2021. 1 En el año de aprobación de la Ley 53, *supra*, la aprobación anual del Fondo General para la operación diaria de la UPR se redujo por \$94 millones. No obstante, el gobernador de Puerto Rico asignó la misma cantidad en fondos provenientes de la Ley del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés). Esto permitió balancear el presupuesto y representó un alivio económico para el sistema universitario de manera que pudo cumplir con las obligaciones, como el pago de nómina y las aportaciones al Sistema de Retiro, entre otras gestiones. 2 Por tal razón, a través del lenguaje del Artículo 105 se garantizará una estabilidad presupuestaria para la operación de la institución durante cinco años fiscales adicionales con aproximadamente \$500 millones, sin incluir fondos de resoluciones conjuntas o proyectos especiales para entidades o servicios en el país.

Ahora bien, durante los años fiscales 2023 y 2024, la institución recibió una asignación total fija de \$500,847,000, cada año, proveniente del Fondo General del Tesoro del Estado. Sin embargo, solo \$441,206,000 fueron estipulados como partida para cubrir sus costos operacionales. El restante de los fondos fue redirigido a resoluciones conjuntas o asignaciones especiales, reduciendo significativamente la estabilidad presupuestaria del sistema universitario. Así las cosas, \$59,641,000 quedaron sin beneficiar directamente gastos operacionales que complementarían la misión educativa, el apoyo y la protección de las acreditaciones institucionales y profesionales, y el acceso justo para estudiantes con necesidad económica.

Uno de los ejemplos más claros dentro de esta partida, es la administración de dos fondos cuyo total es de \$20,021,000. El primero fue autorizado por la Orden Ejecutiva 2017-021 y destinado a servicios técnicos y seminarios para funcionarios de gobierno con una disponibilidad de \$10,000,000. El segundo consiste en \$10,021,000 para entrenamientos dirigidos hacia maestros y directores del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR). El diseño de estos fondos consiste en el gasto de aproximadamente \$8,000,000 para que la UPR pueda acceder a los \$12,000,000 restantes e incluirlos en la programación presupuestaria. Esto resulta en una restricción adicional que dificulta la planificación presupuestaria y fiscal de la institución. Además, convierte un programa cuyo propósito original era allegar fondos adicionales a la UPR en un subsidio de la UPR al DEPR y agencias públicas, al incluirse el mismo dentro de la asignación presupuestaria de la UPR. De forma análoga a este ejemplo, se incluyen otros

programas en el presupuesto del sistema universitario a través de resoluciones conjuntas o leyes especiales, cuyo impacto histórico ha estado principalmente dirigido hacia el pueblo puertorriqueño y no representan un servicio directo a la comunidad universitaria.

Por otro lado, durante ambos años fiscales la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) aprobó asignaciones especiales para la UPR, sujetas al cumplimiento de hitos ("milestones") determinados por el ente fiscal. Para este año fiscal, la asignación especial fue de \$102,000,000. De acuerdo con la certificación presupuestaria, la UPR y la JSAF establecerían metas, objetivos e hitos dirigidos hacia la excelencia académica, desarrollo económico y responsabilidad financiera. Sin embargo, pese a la colaboración de la gerencia universitaria y tras concluir la primera mitad del año fiscal, al momento no hay una base definida de cuáles son los requisitos que tiene que cumplir la institución para lograr acceso a los fondos. Esto crea un escenario de incertidumbre en el cumplimiento de la política pública sobre el sistema universitario estipulado en la Ley 53-2021, puesto que \$43,000,000 de esta asignación especial fueron consignados en apoyo a la gestión operacional, pero tampoco han sido liberados.

Por tanto, resulta indispensable aclarar que los fondos provenientes del Fondo General del Tesoro del Estado dispuestos a través del Artículo 105 de la Ley 53-2021 serán en su totalidad de uso irrestricto para garantizar la operación de la UPR.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.–Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley
2 para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "ARTÍCULO 105. – FINANCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO
4 RICO.

5 Con el propósito de adelantar el objetivo del Gobierno del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico de conservar la capacidad de la Universidad de Puerto
7 Rico de llevar a cabo su vital misión educativa y asegurar los recursos necesarios
8 para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para

1 aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas, los presupuestos que se
2 le sometan a la Junta incluirán una asignación de fondos para la Universidad de
3 Puerto Rico por un total de \$500 millones en cada uno de los cinco años fiscales 2023
4 al 2027 para uso irrestricto en la operación diaria de la institución, disponiéndose
5 que los fondos que administre la Universidad de Puerto Rico asignados mediante
6 resoluciones conjuntas a entidades o servicios, no serán parte del presupuesto base
7 de \$500 millones para la operación diaria de la Universidad. Las asignaciones
8 adicionales por encima de las cantidades asignadas en el plan fiscal del Estado Libre
9 Asociado certificado en abril del 2021 se utilizarán para el mejoramiento de la
10 experiencia y el ambiente estudiantil.

11 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 7 24 PM 2:02



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SEGUNDO INFORME POSITIVO

R. C. de la C. 219

7 de abril de 2023
mauro

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su segundo informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 219, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 219, según radicada, busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida con "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

Es necesario reconocer, que nuestros municipios constituyen un instrumento de servicio público primario, efectivo y accesible para atender las diversas necesidades de sus constituyentes. De igual manera, ante la crisis fiscal y económica que vivimos, los municipios carecen de recursos para adquirir propiedades que pudiesen ser utilizadas para desarrollar proyectos para el desarrollo económico y programas de servicios a sus constituyentes

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuenta con un sinnúmero de bienes inmuebles que pudiera poner a la disposición de los municipios, los cuales son

los primeros respondedores a la hora de atender y satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos.

La Resolución Conjunta de la Cámara 219 busca atender esta necesidad al proveerle al municipio de Juana Díaz de las facilidades de la Escuela Carmen Flores.

De la Exposición de Motivos de la Medida se desprende lo siguiente: *“Mediante esta resolución conjunta se hace constar el interés del Municipio de Juana Díaz de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores localizadas en Río Cañas Abajo en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad”*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 219, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, utilizó comentarios en torno a dicha Medida que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le hizo llegar a la Comisión.

No obstante, y para cumplir con el mejor análisis de la R. C. de la C. 219, se utilizaron los comentarios del ejecutivo municipal recogidos en el Informe de la Cámara que fue sometido a la consideración de la Cámara de Representantes el 23 de junio de 2023.

Se destaca que la R.C. de la C. 219 fue aprobada con la siguiente votación, según el Sistema Único de Trámite Legislativo, A Favor (43) En Contra (2) Abstenido: (0) y Ausente: (6).

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un Memorial Explicativo firmado por su directora ejecutiva interina, Lcda. Zoraya Betancourt Calzada, expresó lo siguiente:

“Reconocemos el propósito procurado con esta medida para que el Municipio de Juana Díaz (en adelante, el “Municipio”) utilice el plantel escolar en desuso Carmen Flores (en adelante, la “Propiedad”) para establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. A petición del Municipio, desde el 3 de agosto de 2020, mediante la adopción por el CEDBI de la Resolución 2020-74, se le autorizó un arrendamiento para la Propiedad, por un término de diez (10) y un canon mensual de un dólar (\$1.00) para dar continuidad al establecimiento de un centro de emergencias y atención al necesitado, refugio, además, para ofrecer servicios al personal voluntario y realizar reuniones con la comunidad, entre otros servicios. El 8 de diciembre de 2021 se formalizó el Contrato

Núm. 2022-000363, suscrito entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, el DTOP) y el Municipio, vigente hasta el 2031 (en adelante, "Contrato de Arrendamiento").

El CEBDI entiende que la autorización previa que permitió la firma del Contrato de Arrendamiento satisface lo ordenado en la RCC 219. De igual manera señalo que "no presentamos oposición a la adopción de la RCC 219, de autorizarse, sería atendida y evaluada de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable. En cuyo caso, entablaríamos comunicación con el Municipio para conocer si interesa modificar el uso o término autorizados en el Contrato de Arrendamiento, de manera que presente una solicitud de enmiendas para la evaluación y consideración del CEBDI, de conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017".

Municipio de Juana Díaz

El Municipio de Juana Díaz, a través de su alcalde, Hon. Ramón Hernández Torres, expuso en un memorial explicativo sometido a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes que endosa la transferencia al municipio de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores, para ser utilizada como refugio permanente operado por la Oficina de Ayuda al Ciudadano y Alianzas Comunitarias y la Oficina de Manejo de Emergencias de Juana Díaz. Allí se planifica ofrecer los siguientes servicios:

- Albergue (antes, durante y después de cualquier emergencia),
- Refugio (en caso de un fuego que alguna familia perdiera su residencia),
- Área de Adiestramiento (para el personal de la Oficina de Manejo de Emergencias),
- Centro Comunitario (para ser utilizadas por los diferentes grupos comunitarios del pueblo).

Según el Hon. Hernández Torres, la Escuela Carmen Flores cuenta con las utilidades necesarias para su funcionamiento, el servicio de agua y luz están a nombre del Municipio de Juana Díaz, sus facilidades se encuentran en buenas condiciones, posee una excelente ubicación que permitiría ampliar servicios a la comunidad en general y que, *"al ser transferida e inscrita a favor del Municipio de Juana Díaz, se podrá realizar inversiones de mejoras, siendo esta propiedad municipal."*

De su memorial se desprende que, las facilidades de la Escuela Carmen Flores son el lugar idóneo para albergar diferentes grupos comunitarios, deportivos y culturales que ayudarían a la comunidad a mantenerse activa. La Policía Municipal provee constante seguridad para evitar el vandalismo en las facilidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 219 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales. De requerir alguna inversión, se incluirá en el presupuesto municipal que se someterá a la Legislatura Municipal en el año que corresponda.

CONCLUSIÓN

Para lograr cumplir con la política pública de esta medida, y que se reconoce como muy legítima para fortalecer los lazos de colaboración entre el Gobierno y los municipios, se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley Núm. 26-2017, que determine el mecanismo en ley aplicable para la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico propuesto, para que el Municipio pueda desarrollar y dar continuidad al establecimiento de un centro de emergencias y atención al necesitado, establecer un refugio, además, para ofrecer servicios al personal voluntario y realizar reuniones con la comunidad; entre otros fines relacionados .

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 219, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente Comisión de Desarrollo
de la Región Sur Central

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 219

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~al Municipio~~ a la Administración Municipal de Juana Díaz de las instalaciones de la Escuela Carmen Flores localizada en dicho ~~municipio~~ Municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Mediante esta resolución conjunta se hace constar el interés del ~~Municipio de la~~ Administración Municipal de Juana Díaz las instalaciones de la Escuela Carmen Flores localizada en el barrio Río Cañas Abajo en el mencionado ~~municipio~~ Municipio con el propósito de dar continuidad al establecimiento de un centro de emergencias y atención al necesitado, un refugio, además para ofrecer servicios con personal voluntario, realizar reuniones con la comunidad, establecer diversas iniciativas, entre otros servicios. ~~para beneficio de la comunidad.~~

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley Núm. 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se ordena~~ Ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como
3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley
4 y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado
5 en dicha Ley, ~~al Municipio~~ a la Administración Municipal de Juana Díaz de las instalaciones
6 de la Escuela Carmen Flores de dicho ~~municipio~~ Municipio.

7 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
8 deberá proceder con la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico propuesto
9 ~~propuesta~~ en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir
10 de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 3.-El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
12 Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento
13 de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del

1 Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar ningún tipo de reparación
2 o modificación con ~~autoridad~~ anterioridad a su traspaso ~~al Municipio~~ a la Administración
3 Municipal de Juana Díaz.

4 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta
5 Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y
6 Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

7 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el municipio en forma alguna a
8 otra entidad.

9 b) En caso de que el municipio adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia,
10 usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
11 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la
12 posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el
13 municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

14 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte
15 de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico autorizado
16 por la Ley 26-2017, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de Transportación y
17 Obras Públicas y la Administración Municipal de Juana Díaz.

18 d) Si Administración Municipal de Juana Díaz incumple con lo establecido en esta Sección, el
19 Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u
20 oficina, sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la
21 propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.

- 1 Sección 4 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
- 2 su aprobación.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive mark that appears to be a combination of letters, possibly 'J' and 'L' or similar, written diagonally.